



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 1064 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, y el Acuerdo No. 01 del 2023 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades la facultad de darse sus propias directivas y regirse por los estatutos y normas que ellas dispongan.

En este sentido, la autonomía universitaria permite que la formación no se limite a aspectos administrativos, sino que se proyecte en currículos flexibles, modelos pedagógicos propios y procesos de aprendizaje acordes con la identidad cultural de la institución, fortaleciendo la formación integral de los estudiantes.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, permitiéndoles establecer su campo de acción y tomar decisiones fundamentales, como la modificación de sus estatutos, la designación de sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturas y de extensión, y arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su función social y su misión institucional. Este principio asegura que el reglamento estudiantil tenga un carácter formativo, donde los deberes, derechos y procesos de los estudiantes se entiendan como parte de su desarrollo académico, ciudadano y cultural.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las instituciones estatales de educación superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al rector, al consejo directivo y al consejo académico.

Que la Ley 1064 de 2006 establece disposiciones normativas para apoyar e impulsar la educación para el trabajo y desarrollo humano, anteriormente denominada como educación no formal en la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994.

Que el Decreto 1075 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece en el párrafo segundo del artículo 2.6.4.1, que:

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

"Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas para el trabajo y desarrollo humano de que trata este Título"

Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento señalado en el artículo 2.6.4.8, de este decreto."

Que el reglamento estudiantil es uno de los requisitos para el registro de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, y teniendo en cuenta que el reglamento que se creó para este tipo de programas era del Instituto Popular de Cultura ya suprimido mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 0559 de 2022; se hace necesario crear uno para los estudiantes que cursan estos estudios en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.

Que el literal a.) Del artículo 2.5.3.2.3.1.2. Del Decreto 1075 de 2015 establece que las instituciones deberán implementar en el reglamento estudiantil los requisitos para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos que faciliten la prestación del servicio en condiciones de calidad.

Que, la Ley 2365 de 2024 establece las medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior en Colombia, siendo obligatorio para estas últimas incluir dentro de sus políticas, un plan transversal para la eliminación del acoso sexual que incluya medidas preventivas y correctivas y un régimen disciplinario que tipifique dichas faltas.

Que, la mentada norma indicó que en el marco del principio de la autonomía universitaria, todas las instituciones de educación superior deben expedir protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.

Que la Ley 2460 de 2025 "Por medio de la cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental", establece lineamientos para que las entidades del Estado apliquen estrategias para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientado hacia la educación emocional.

Que el Acuerdo 0559 de 2022 "Por medio del cual se crea el Establecimiento Público del Orden Distrital denominado Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC y se dictan otras disposiciones", estableció que a partir de entrada la operación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC se suprime el Instituto Popular de Cultura y sus bienes y haberes

- IUIPC – NIT. 901817826-2
- Sede Principal: Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- Página Web: www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

deben ser trasladados mediante acta a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 023219 del 1 de diciembre de 2023, aprobó el Estudio de Factibilidad Socioeconómica para la creación de la Institución Superior "Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC" de naturaleza estatal u oficial, circunstancia que permitió su entrada en operación en los términos del Acuerdo Distrital 0559 de 2022.

Que, entrada su operación la Institución de Educación Superior "Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, se hace efectiva la supresión del Instituto Popular de Cultura – IPC.

Que, mediante Acta de Consejo Directivo del 18 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad iniciar el proceso de liquidación del Instituto Popular de Cultura – IPC, el cual ya finalizó.

Que, mediante Acuerdo de nombramiento No. 026 de 2024 del 23 de agosto de 2024 y Acta de posesión No. 002 del 27 de agosto de 2024, se posesionó la primera rectora en propiedad de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, la Sra. María Constanza Cano.

Que, mediante Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023, se expidió el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC", que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, es:

"una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali – y del pacífico colombiano; que fomenta y desarrolla los programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro, los asuntos patrimoniales y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad a la región y promueven su integración con la cultura colombiana y las expresiones internacionales, que contribuya a ratificar la identidad nacional. (...)

Que el literal a) del artículo 10 del mentado estatuto, establece que uno de los objetivos institucionales es ofertar entre otros, programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, mediante las funciones conferidas por el Estatuto General en su artículo 28 numeral 2, determina expedir el presente Reglamento Estudiantil, con el fin de asegurar a sus Estudiantes de los programas

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, una formación integral, garantizando sus derechos y deberes, las condiciones de acceso, permanencia y egreso en la Institución, entre otros aspectos.

Que en sesión del Consejo Directivo del día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se socializa el Reglamento Estudiantil de los estudiantes de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, desarrolla orientaciones sobre el acceso, la permanencia, el bienestar y certificación de sus estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH, a través de los siguientes componentes:

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ALCANCE.....	7
CAPÍTULO II – DEFINICIONES.....	9
CAPÍTULO III – ESTUDIANTES.....	12
CAPÍTULO IV – DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.....	14
CAPÍTULO V – INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	16
CAPÍTULO VI – BIENESTAR ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS ETDH.....	24
CAPÍTULO VII - RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EVALUACIONES.....	25
CAPÍTULO VIII- MODALIDADES DE FORMACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS.....	34
CAPÍTULO IX – ASISTENCIA.....	35
CAPÍTULO X - HOMOLOGACIONES Y TRANSFERENCIAS.....	35
CAPÍTULO XI - REINTEGRO Y CAMBIOS DE PROGRAMA.....	38
CAPÍTULO XII – INCENTIVOS ACADÉMICOS Y BENEFICIOS.....	39
CAPÍTULO XIII – GRUPOS ARTÍSTICOS.....	42
CAPÍTULO XIV – CERTIFICACIÓN.....	44
CAPÍTULO XV – EGRESADOS DEL PROGRAMA ETDH.....	44
CAPÍTULO XVI – ADOPCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS DE GÉNERO.....	45

- IUIPC – NIT. 901817826-2
- Sede Principal: Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- Página Web: www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

CAPÍTULO XVII. ADOPCIÓN POLÍTICA DE SALUD MENTAL.....	49
CAPÍTULO XVIII. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.....	50
CAPÍTULO XIX RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	51
CAPÍTULO XX. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.....	52
CAPÍTULO XXI. DE LAS SANCIONES.....	54
CAPÍTULO XXII. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	58
CAPÍTULO XXIII. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	58
CAPÍTULO XXIV. RECURSOS.....	60
CAPÍTULO XXV. DISPOSICIONES ESPECIALES.....	61

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Realizar la socialización del Reglamento Estudiantil de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH con toda la comunidad institucional, así como su divulgación por diferentes medios y mecanismos de comunicación e información, de manera que se logre su apropiación por parte de los diferentes miembros de la comunidad. En especial, se desarrollarán jornadas pedagógicas permanentes con los estudiantes, para la debida apropiación de este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado por la Secretaría General a través de los medios pertinentes que garanticen su publicidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

EDNA KATALINA MORALES CASTRO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde

SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA
Secretaría Técnico Consejo Directivo

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Contenido

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ALCANCE	7
CAPÍTULO II – DEFINICIONES.....	9
CAPÍTULO III – ESTUDIANTES	12
CAPÍTULO IV – DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.....	14
CAPÍTULO V – INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	16
CAPÍTULO VI – BIENESTAR ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS ETDH.....	24
CAPÍTULO VII - RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EVALUACIONES.....	25
CAPÍTULO VIII- MODALIDADES DE FORMACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS.....	34
CAPÍTULO IX – ASISTENCIA.....	35
CAPÍTULO X - HOMOLOGACIONES Y TRANSFERENCIAS.....	35
CAPÍTULO XI - REINTEGRO Y CAMBIOS DE PROGRAMA.....	38
CAPÍTULO XII – INCENTIVOS ACADÉMICOS Y BENEFICIOS.....	39
CAPÍTULO XIII – GRUPOS ARTÍSTICOS.....	42
CAPÍTULO XIV – CERTIFICACIÓN.....	44
CAPÍTULO XV – EGRESADOS DEL PROGRAMA ETDH.....	44
CAPÍTULO XVI – ADOPCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS DE GÉNERO.....	45
CAPÍTULO XVII. ADOPCIÓN POLÍTICA DE SALUD MENTAL.....	49
CAPÍTULO XVIII. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.....	50
CAPÍTULO XIX RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	51
CAPÍTULO XX. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.....	52
CAPÍTULO XXI. DE LAS SANCIONES.....	54
CAPÍTULO XXII. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	58
CAPÍTULO XXIII. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	58
CAPÍTULO XXIV. RECURSOS.....	60
CAPÍTULO XXV. DISPOSICIONES ESPECIALES.....	61

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo del Reglamento: El objetivo principal de este reglamento estudiantil para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) es regular de manera integral la relación entre la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC y los estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, definiendo un marco normativo que oriente la formación, los derechos, deberes, condiciones de acceso, permanencia, evaluación certificación y régimen disciplinario, en coherencia con la normativa vigente.

Este reglamento orienta la formación integral de los estudiantes, promoviendo el desarrollo de competencias laborales y humanas necesarias para su desempeño laboral, artístico, cultural y personal. Además, establece un régimen disciplinario que previene y corrige conductas contrarias a la vida institucional, propiciando un ambiente basado en la armonía, el orden, el respeto y la convivencia.

Asimismo, el reglamento fomenta el reconocimiento de saberes previos, facilitando la movilidad y el desarrollo académico de los estudiantes, y promueve un ambiente educativo adecuado basado en el respeto, la responsabilidad y la excelencia. De esta manera, se consolida como una herramienta importante para orientar la vida académica, regular los procesos internos y contribuir al desarrollo personal y profesional de los estudiantes, en coherencia con la filosofía y las regulaciones internas de la institución.

Artículo 2. Aplicación: El presente reglamento aplica a todos los estudiantes matriculados en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

Artículo 3. Principios Institucionales: La formación se fundamenta en los principios de: Cultura popular, protección del patrimonio cultural, justicia social, equidad, participación democrática, responsabilidad, excelencia académica y pedagogía crítica.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 4. Misión: La Misión de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, fue planteada a través de un ejercicio colectivo, la cual está contenida, entre otros actos normativos, en el Estatuto General (Acuerdo 01 de octubre 20 de 2023), así como en el Proyecto Educativo Institucional (Acuerdo 02 de octubre 20 de 2023), del Consejo Directivo, estableciéndose en los siguientes términos:

"La Institución Universitaria IUIPC tiene como misión formar, capacitar y entrenar a seres humanos íntegros en Programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y todas sus manifestaciones incluidas las artes populares y tradicionales; con criterios de excelencia desde lo formativo, lo investigativo, la proyección social, la internacionalización y el fomento al bilingüismo. Con sólidos principios derivados de su identidad, soportado en sus procesos académicos, administrativos, de planeación, de calidad y bienestar."

En consideración con su identidad institucional, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se reconoce como una Institución participativa e incluyente, comprometida con el desarrollo de procesos formativos que promueven sujetos críticos, reflexivos y conscientes de su rol en la construcción de paz y del tejido social.

Su propuesta académica se fundamenta en un modelo basado en la pedagogía crítica y en sólidos principios éticos, desde los cuales se orientan los programas enfocados en la cultura, especialmente en la cultura popular y todas sus manifestaciones, las artes populares y tradicionales y la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

Artículo 5. Visión. En el Proyecto Educativo Institucional (PEI) se establece la siguiente Visión Institucional:

"La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC será reconocida como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes, en especial de las artes populares y tradicionales, que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali y del Pacífico colombiano, por la excelencia y el reconocimiento de sus Programas de formación, capacitación y entrenamiento en los campos de la cultura, las artes, la música, la danza, el teatro y todas aquellas manifestaciones que dan identidad al pueblo Vallecaucano y su integración con la cultura nacional y las expresiones internacionales, y su contribución a la identidad nacional y al fortalecimiento del patrimonio inmaterial cultural."

La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se integrará a las diferentes expresiones culturales regionales, nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir a la

- IUIPC – NIT. 901817826-2
- Sede Principal: Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- Página Web: www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

convivencia ciudadana, a la paz y la construcción del tejido social, desde los campos del conocimiento propios de su identidad institucional.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

Artículo 6. Comunidad Educativa: Está conformada por estudiantes, docentes, egresados, personal administrativo, directivos y aliados del sector productivo, artístico-cultural y comunitario. La comunidad educativa propende por la construcción colectiva del conocimiento, el diálogo de saberes y la transformación social desde la cultura.

Artículo 7. Educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2. Del Decreto 1075 de 2015:

"La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal".

Al finalizar sus estudios, los estudiantes de estos programas de ETDH reciben un certificado de competencia laboral o aptitud ocupacional.

Artículo 8. Reglamento: Conjunto de normas que tiene como finalidad estructurar la calidad de estudiante del Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y su desempeño como miembro de la comunidad educativa.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 9. Enfoque de género: El enfoque de género tiene como propósito la construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres con el fin de garantizar la igualdad de derechos, sin que el sexo biológico determine sus condiciones de vida.

Artículo 10. Los programas de formación: Las instituciones que oferten programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano pueden ofrecer programas de formación laboral, los cuales tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones en los sectores productivos, y; programas de formación académica, los cuales tienen como finalidad la adquisición de conocimientos y habilidades en diversos temas de la ciencia, las humanidades, el arte, entre otros.

En el caso de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se ofrecen conocimientos en las artes y culturas populares.

Artículo 11. Aspirante: Se define como aquella persona que busca ingresar a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, con el propósito de cursar alguno de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano que se ofertan.

Artículo 12. Proceso de admisión: Es el proceso interno mediante el cual la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, aplica los criterios de selección requeridos, de acuerdo con el perfil y las exigencias del programa al cual se inscribe el aspirante.

Artículo 13. Matrícula: Es el registro oficial de las actividades académicas que el estudiante cursará y el pago de los derechos académicos respectivos; su vigencia es de un periodo académico, lo cual obliga a refrendar en cada uno de ellos. El procedimiento y los documentos requeridos serán reglamentados por la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

Artículo 14. Período académico. Es el periodo comprendido entre el inicio y el cierre de las actividades académicas de los Programas, según el Calendario Académico establecido por la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC; Para ello, se ha establecido desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje en periodos académicos semestrales, con una duración de 16 semanas cada uno.

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC
Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 15. Estudiante. Conforme con lo establecido en la legislación nacional, tiene la calidad de Estudiante regular, aquel que, después de cumplir cabalmente con los requisitos de ingreso, posee matrícula vigente en un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Para lo anterior, el Estudiante debe haber legalizado su matrícula financiera y formalizado la matrícula académica.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los Profesores no podrán aceptar en sus clases, ni efectuar evaluaciones al Estudiante que no aparezca en la lista oficial de matriculados. Cualquier registro de éstos carece de valor académico. La lista oficial de Estudiantes quedará en firme una vez culminado el período de ajustes.

Artículo 16. Plan de estudio. Conjunto de contenidos estimados como necesarios y suficientes para lograr los objetivos curriculares.

Artículo 17. Homologación. Es el reconocimiento mediante el cual se realiza la equivalencia de créditos provenientes de asignaturas cursadas en otros programas de la misma IUIPC o en programas de otras instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH.

Se entiende por homologación el reconocimiento académico mediante el cual se establece la equivalencia de módulos previamente cursados y aprobados en otros programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la misma IUIPC o de otras instituciones debidamente autorizadas.

Así mismo, podrán reconocerse aprendizajes provenientes de programas de educación superior, previo estudio académico que determine la equivalencia de contenidos, competencias y duración, y de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

La homologación se realizará únicamente para iniciar sus estudios, en el primer semestre, momento en el cual el estudiante tendrá la oportunidad de presentar los cursos vistos en otras instituciones con el propósito de ser analizados, y aprobados por la vicerrectoría académica para homologación. Para ello el curso a homologar debe contener el porcentaje de los temas y una nota superior de aprobación a tres punto cinco (3.5)

al

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 18. Reingreso. Es el acto por medio del cual el Estudiante es habilitado para matricularse y dar continuidad a sus estudios, luego de haberlos interrumpido por diversas circunstancias. El Estudiante deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la Institución al momento del reingreso.

Artículo 19. Transferencia. Es el ingreso de estudiantes provenientes de otras instituciones de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH.

CAPÍTULO III – ESTUDIANTES

Artículo 20. Calidad de Estudiante La calidad de estudiante se adquiere con la aceptación institucional y la legalización de la matrícula financiera y académica dentro de los términos del calendario académico. Solo los estudiantes oficialmente matriculados tendrán acceso a clases, evaluaciones y servicios institucionales.

Artículo 21. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de Estudiante se pierde en los siguientes casos:

- a) Por haber obtenido una Certificación de un Programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- b) Cuando no se renueve la matrícula para el periodo siguiente de manera voluntaria o por circunstancias académicas.
- c) Cuando haya cursado la totalidad de los créditos académicos del programa ETDH al cual se matriculó.
- d) Cuando se aplique una sanción disciplinaria de suspensión o de expulsión.
- e) Por cancelación o aplazamiento voluntario del periodo académico dentro de los términos establecidos por la Institución Universitaria.
- f) Cuando se complete el plan de cursos previsto para los estudiantes en condición de movilidad académica entrante.
- g) Cuando se acumulen dos periodos consecutivos en bajo rendimiento o cuando se incurra en insuficiencia académica, esto es, cuando el estudiante a pesar de todos los acompañamientos y seguimientos no logra el resultado esperado para su periodo formativo.
- h) Por motivos graves de salud que impidan su desarrollo mental y físico, para lo cual deberá contar con dictamen médico. Se hace la aclaración que esta causal es la última ratio, luego de instaurar procesos de acompañamiento que posibiliten al estudiante continuar con su

A.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

proceso formativo, en armonía con los lineamientos de la política de acceso, permanencia y graduación, de la Institución Universitaria.

- i) Por incumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.
- j) Por notificación de decisión judicial.
- k) Por muerte real o presunta, debidamente declarada

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se pierda la calidad de estudiante por el literal f, se podrá ingresar al mismo programa después de dos (2) años por vía de inscripción y admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Habrá derecho de reintegro pecuniario cuando la calidad del estudiante se pierda por las causales descritas en los literales en los literales e.), h.), i.) o k.).

PARÁGRAFO TERCERO: En consonancia con lo dispuesto en la ley 1622 de 2013, la ley 2231 de 2022 y la ley 2460 de 2025, la Institución Universitaria cuenta con profesionales en salud mental, entrenados para la atención de los trastornos mentales, y el acompañamiento en tanto sea posible.

El trabajo será colaborativo entre la familia del estudiante y su institución prestadora de salud.

Artículo 22. Perfil del Estudiante. Para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, el Estudiante es el centro del proceso formativo, y en tal virtud:

- a) Hace suya la identidad, misión, visión y principios de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.
- b) Desde la Cultura, genera respeto por sí mismo y por la diferencia.
- c) Participa activamente como eje central en el proceso de aprendizaje.
- d) Usa y apropia las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a las diferentes modalidades y metodologías de la formación.
- e) Desarrolla sus propios procesos de autoformación, autogestión y autocontrol para avanzar y regular su proceso de aprendizaje.
- f) Construye, apropia, innova, crea y comparte el conocimiento.
- g) Desarrolla un pensamiento crítico e integrador
- h) Posee y desarrolla capacidades para reconocer los sistemas sociales y necesidades de su realidad.
- i) Se compromete con la transformación cultural, en especial la cultura popular y todas sus manifestaciones.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

CAPÍTULO IV – DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 23. Derechos de los Estudiantes Los estudiantes de los programas ETDH de la IUIPC tienen derecho a:

- a) Recibir una formación de calidad con enfoque cultural y social.
- b) Ser tratados con respeto y dignidad, sin distinción de creencias, estrato social, raza, sexo, género o preferencia política.
- c) Expresar y debatir ideas con libertad, dentro del respeto y la libertad de cátedra.
- d) Recibir el trato y atención adecuada, por quienes cumplen funciones administrativas y docentes.
- e) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- f) Acceder a los servicios institucionales de bienestar, orientación, apoyo académico y recursos culturales.
- g) Participar en la vida institucional mediante órganos consultivos actividades estudiantiles.
- h) Recibir respuesta a sus solicitudes o reclamaciones ante la instancia competente.
- i) Ser escuchados y ejercer el derecho al debido proceso en caso de situaciones disciplinarias.
- j) Conformar grupos orientados al desarrollo de la cultura y el arte.
- k) Portar los símbolos institucionales por fuera del campus institucional con respeto y sentido de pertenencia.
- l) Disponer de condiciones materiales, psicológicas, ambientales, de estudio y de tiempo, adecuadas para el cumplimiento de sus procesos de formación.
- m) Disfrutar de los programas y servicios de bienestar universitario, entendido como el conjunto de actividades que propendan por el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los estudiantes. Los programas y los servicios comprenden: cafetería, salud, odontología, psicología, deporte y biblioteca.
- n) Se garantiza la libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto hacia los demás integrantes de la comunidad universitaria y sin obstaculizar los procesos que permiten el cumplimiento de la misión de la institución universitaria.
- o) Recibir acompañamiento institucional en situaciones que involucren su salud sea física o mental.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- p) Conocer el protocolo de atención para prevención y atención de violencias basadas en género.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 para la Educación Superior, los estudiantes de los programas formativos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH, no tienen representación ante el Consejo Directivo, no obstante, para efectos de implementar la participación democrática, se creará un órgano consultivo para que los estudiantes que contempla el presente reglamento puedan expresar sus inquietudes.

Artículo 24. Deberes de los Estudiantes: Son deberes de los estudiantes ETDH:

- a) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos que rigen en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.
- b) Asistir con puntualidad y responsabilidad a las actividades académicas.
- c) Participar en actividades académicas y cumplir con las evaluaciones según el plan de estudio.
- d) Mantener un comportamiento respetuoso, solidario y ético con toda la comunidad educativa y con su entorno.
- e) No consumir sustancias alcohólicas o psicotrópicas o psicoactivas que no sean legales en la institución ni en sus cercanías.
- f) No asistir a clase bajo la influencia de sustancias alucinógenas o alcohol.
- g) Abstenerse de ingresar a la institución universitaria cualquier tipo de arma o material explosivo que atente o pueda atentar contra la comunidad o la institución.
- h) Abstenerse de realizar grafitis o modificaciones al edificio considerado patrimonio cultural y arquitectónico, El Puente, hoy Coltabaco.
- i) Comportarse adecuadamente en eventos institucionales.
- j) Participar en el procedimiento de evaluación docente.
- k) Contribuir a la seguridad y advertir sobre situaciones irregulares.
- l) Seguir las instrucciones de directivos, docentes y administrativos.
- m) Preservar y promover el buen nombre de la institución.
- n) Cuidar los recursos físicos, culturales y artísticos de la institución.
- o) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones locativas, material de enseñanza, bienes y dotación general de la institución universitaria en cualquiera de las

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

sedes, Porvenir, San Fernando, Coltabaco o El Lido.

- p) Cumplir con los compromisos financieros y documentales.
- q) Firmar documentos que respaldan obligaciones de pago.
- r) Acatar las obligaciones establecidas por la institución en caso de retiro justificado.
- s) Los documentos que respalden las obligaciones tendrán mérito ejecutivo en caso de mora o incumplimiento.
- t) Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.

Artículo 25. Prohibiciones para los estudiantes. Son prohibiciones, las siguientes:

- a.) Efectuar cualquier tipo de violencia (física, psicológica y/o sexual) en contra de cualquier persona de la Institución.
- b.) Realizar violencia en línea en contra de cualquier persona de la institución, en sus diferentes modalidades: ciberacoso, sexting, doxing, grooming y relacionados.
- c.) Ejercer actos de discriminación basados en sexo, credo, raza, condición socioeconómica, entre otros.
- d.) Realizar actos de discriminación en contra de la población LGTBI.
- e.) Ejercer actos considerados como violencia de género en contra de cualquier persona de la Institución Universitaria.
- f.) El uso de estupefacientes y/o bebidas embriagantes.
- g.) En consonancia con lo establecido en el Reglamento de la Sala de Sistemas, abstenerse de ingresar a contenido para adultos en los computadores de la institución.
- h.) Ingresar elementos como armas o artefactos explosivos a las sedes en donde ejerce su misionalidad, la Institución Universitaria.
- i.) Atentar o causar daño contra los bienes muebles o inmuebles de la Institución, especialmente la infraestructura que ha sido declarada patrimonio cultural o arquitectónico, como lo es el Edificio El Puente – Coltabaco.
- j.) Adulterar notas, certificados, documentos o firmas del personal de la institución.
- k.) Atentar contra la honra y bienes de las personas vinculadas a la institución.

CAPÍTULO V – INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 26. Ingreso. Quien aspire a ingresar a uno de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH, puede hacerlo:

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- a.) Como estudiante nuevo.
- b.) Como estudiante de reingreso.
- c.) Como estudiante de transferencia.
- d.) Como estudiante de movilidad académica entrante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estudiante nuevo es la persona que aspira a ingresar por primera vez a la Institución Universitaria a un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Para ello, deberá realizar previamente el proceso de preinscripción establecido por la institución y cumplir con los requisitos administrativos definidos. Una vez verificado el cumplimiento de dichas condiciones, el aspirante será habilitado para presentar las pruebas o evaluaciones de admisión correspondientes. En caso de obtener un resultado aprobatorio y completar satisfactoriamente el proceso de admisión, será reconocido y registrado oficialmente como estudiante nuevo de la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante de reingreso es aquel que habiendo estado previamente matriculado en un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) de la Institución Universitaria, cursó al menos un período académico y, por no haber formalizado su matrícula en uno o dos períodos académicos posteriores, interrumpiendo su continuidad en el programa.

Cuando el estudiante desee retomar su proceso formativo en el mismo programa académico, deberá solicitar formalmente su reingreso ante la escuela o unidad académica correspondiente. Dicha dependencia realizará el estudio académico y administrativo del caso, revisando el historial académico del solicitante, la vigencia del plan de estudios y las condiciones institucionales aplicables. Con base en este análisis, la escuela gestionará ante las autoridades académicas competentes la evaluación y eventual aprobación del reingreso. Una vez emitido el concepto favorable por parte de los directivos académicos, el aspirante podrá ser autorizado para reintegrarse al programa y continuar su proceso de formación

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia es el proceso mediante el cual se permite la movilidad de un estudiante entre los diferentes programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) ofrecidos por la Institución Universitaria, así como entre programas similares provenientes de otras instituciones educativas. En este sentido, la transferencia puede ser interna, cuando el estudiante proviene de otro programa de la misma institución, o externa, cuando procede de una institución diferente.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Este proceso tiene como finalidad garantizar la continuidad del proceso formativo del estudiante y comprende la revisión y gestión de los aspectos académicos y administrativos correspondientes. Para solicitar la transferencia, el aspirante debe encontrarse activo en el programa académico de origen y presentar la solicitud formal ante la escuela o unidad académica correspondiente, acompañada de la documentación académica que acredite los estudios previamente realizados.

La escuela realizará el estudio académico respectivo con el fin de evaluar la afinidad entre el programa de origen y el programa al cual aspira el solicitante, así como la posible homologación o reconocimiento de los estudios cursados. Con base en este análisis, la solicitud será remitida a la Vicerrectoría Académica, instancia encargada de evaluar y emitir la aprobación correspondiente para la transferencia, de acuerdo con la pertinencia y correspondencia académica entre los programas involucrados. Una vez aprobada, el estudiante podrá continuar su proceso formativo en el programa correspondiente de la institución.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante de movilidad académica entrante es aquel que proviene de otra institución educativa y es autorizado para cursar de manera temporal uno o varios módulos, asignaturas o actividades académicas en la Institución Universitaria, en el marco de convenios, acuerdos interinstitucionales o programas de cooperación académica.

Este tipo de movilidad tiene como propósito fortalecer la formación académica, el intercambio de conocimientos y la cooperación entre instituciones. Durante el período de movilidad, el estudiante mantiene su condición de estudiante activo en la institución de origen, mientras desarrolla actividades académicas en la institución receptora conforme a las condiciones y lineamientos establecidos.

La solicitud de movilidad deberá ser presentada ante la escuela o unidad académica correspondiente, la cual realizará la revisión académica de los módulos o actividades a cursar. Posteriormente, la solicitud será remitida a la Vicerrectoría Académica, instancia encargada de evaluar y autorizar la movilidad conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

El período de permanencia del estudiante en condición de movilidad académica entrante tendrá un carácter temporal y no podrá exceder dos (2) períodos académicos consecutivos, salvo disposición o autorización especial de la Vicerrectoría Académica. Durante este tiempo, el estudiante desarrollará las actividades académicas previamente aprobadas, las cuales podrán ser reconocidas por la institución de origen de acuerdo con sus propios reglamentos académicos.

Artículo 27. Requisitos de inscripción. Los interesados en inscribirse a los programas formativos de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH, tendrán que cumplir con los siguientes

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

requisitos:

- a.) Diligenciar el formulario de inscripción, debidamente diligenciado.
- b.) Realizar el pago del valor de la inscripción.
- c.) Presentar los documentos requeridos, incluyendo el documento de identificación.
- d.) Presentar las pruebas de admisión diseñadas por cada Escuela para cada programa académico de pregrado.
- e.) En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 025 de 2024, "Por el cual se crea la condición de excepción para comunidades afrocolombianas en el ingreso a los programas académicos de pregrado y educación complementaria en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC"; los aspirantes pertenecientes a estas comunidades deberán adjuntar una certificación que los acredite como miembros activos de comunidades negras pertenecientes a:
 - Cuenca del pacífico.
 - Ríos de la Cuenca del pacífico: De la vertiente del pacífico y de las cuencas de los ríos Atrato, Acandí y Tolo de la vertiente del Caribe.
 - Zonas rurales ribereñas.
 - Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - Otras regiones con asentamientos de población negra en el resto del país.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la documentación entregada estará sujeta a verificación. Cualquier inconsistencia en los documentos dará lugar a la anulación del proceso de Inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda inscripción es válida únicamente durante el periodo académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan por la Institución Universitaria. No es transferible en ningún caso.

Artículo 28. Proceso de selección de aspirantes inscritos: Para ser admitidos en un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, los aspirantes debidamente inscritos, deberán dar cumplimiento al Proceso de Selección, que incluye:

- a.) La realización de una entrevista con psico orientación.
- b.) La realización de una prueba de aptitud, según la disciplina en la que se enmarca el programa

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

formativo de ETDH al que aspira ingresar.

- c.) La realización de una prueba de suficiencia teórico – práctica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas de aptitud serán preparadas y reglamentadas por cada Escuela, de acuerdo con las especificidades y el perfil declarado por cada Escuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados del proceso de selección serán publicados en los diferentes medios de comunicación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, de manera oportuna y cuidando la debida forma para la protección de datos personales.

Artículo 29 Admisión. Es el acto por el cual se selecciona a los aspirantes a cada programa de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH, a través de diferentes pruebas teórico – prácticas y de aptitud diseñadas por cada Escuela, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la constitución y la ley, tienen cupos especiales los siguientes grupos poblacionales:

- a.) De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 025 de 2024, tienen el 10% adicional de los cupos establecidos para cada programa, los integrantes de comunidades afrocolombianas, debidamente acreditadas por autoridades competentes.
- b.) Personas pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente acreditadas por autoridades competentes.
- c.) Personas en situación de discapacidad motriz o sensorial, debidamente acreditadas por autoridad competente.
- d.) Personas que hayan sido víctimas del conflicto y desplazamiento armado, debidamente certificadas por autoridad competente.
- e.) Personas que provengan de lugares con escaso acceso a educación superior.
- f.) Deportistas de alto rendimiento.

Artículo 30. Definición y Tipos de Matrícula: La matrícula es el acto académico y administrativo mediante el cual se formaliza el vínculo entre el estudiante y la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC para un período determinado. El estudiante de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) al ratificar la matrícula se compromete a cumplir con las disposiciones contenidas en el Estatuto General, en el reglamento estudiantil y demás disposiciones vigentes.



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Los tipos de matrícula reconocidos son: matrícula financiera y matrícula académica.

Artículo 31. Matrícula Financiera: En la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, la matrícula financiera corresponde al proceso mediante el cual el estudiante cumple con la obligación económica de su inscripción, incluyendo el pago de los desprendibles de matrícula y cualquier recargo aplicable, conforme a los procedimientos, plazos y normativas internas de la institución. La formalización de la matrícula financiera es requisito previo e indispensable para acceder a la matrícula académica y garantizar la participación en las asignaturas y actividades del período lectivo.

Las matrículas por calendario académico serán:

- I. Ordinaria: realizada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
- II. Extraordinaria: realizada fuera del plazo ordinario, con recargo económico si así lo establece la Institución.
- III. Extemporánea: válida hasta 10 días después del inicio de clases, bajo condiciones excepcionales y con autorización institucional.
- IV. Condicional: otorgada por bajo rendimiento académico o procesos especiales de admisión, con seguimiento particular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes de media matrícula son aplicables únicamente a estudiantes a partir del segundo semestre en adelante. Los estudiantes de primer semestre deberán cancelar la totalidad del valor correspondiente a los desprendibles de matrícula, sin que exista opción de reembolso en ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes de única materia son aplicables exclusivamente a estudiantes de último semestre que, conforme a su plan de estudios, deban únicamente una asignatura para completar su malla curricular. Este procedimiento permite formalizar la inscripción de la asignatura pendiente, garantizando el cierre académico y el cumplimiento de los requisitos para la obtención del título correspondiente.

Artículo 32. Matrícula académica: En la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC la matrícula académica constituye el procedimiento mediante el cual el estudiante formaliza oficialmente su inscripción en las asignaturas del período lectivo, posterior a la realización de la matrícula financiera. Este registro garantiza la asignación de horarios y cupos, permite el seguimiento

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

académico correspondiente y consolida el estatus de estudiante activo, otorgándole derecho a participar en todas las actividades académicas y a acceder a los servicios institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo se considerará estudiante cuando se hayan agotado tanto la matrícula financiera como la académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro de matrícula académica se debe realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico oficial.

PARÁGRAFO TERCERO: La institución no reconocerá ningún tipo de actividad académica, cultural o artística realizada a quien no haya cumplido con los requisitos y trámites de matrícula.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos extemporáneo y extraordinario tendrán un recargo sobre el valor del pago ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los derechos de matrícula amparan únicamente la vinculación del estudiante a la Institución, durante el periodo para el cual son pagados, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas y salvo los casos justificados y aprobados por la Institución. Los derechos de matrículas no serán transferibles en ningún caso.

PARÁGRAFO SEXTO: La liquidación del pago de la matrícula será gestionada por el área de Matrícula Financiera de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, de acuerdo con los valores establecidos para cada programa académico y conforme a los tiempos definidos en el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de la matrícula deberá realizarse dentro de los plazos establecidos, garantizando la formalización de la matrícula del estudiante y su habilitación para cursar las actividades académicas programadas. Este proceso se ejecuta bajo estricta coordinación con la Vicerrectoría Académica asegurando el cumplimiento de los lineamientos financieros y académicos de la institución. El incumplimiento de los plazos establecidos para la liquidación y pago de la matrícula podrá afectar la continuidad académica del estudiante y la habilitación de su inscripción en el período académico correspondiente.

Artículo 33. Derechos pecuniarios: Son los valores monetarios que paga el estudiante por inscripción, matrícula, grado y otros. Son fijados anualmente por el Consejo Directivo.

A.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 34. Renovación de Matrícula: La renovación de matrícula es obligatoria para mantener la calidad de estudiante activo. Deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. El incumplimiento de esta disposición podrá implicar la pérdida de cupo o la necesidad de solicitar reingreso.

Artículo 35. Cancelación de Matrícula: La cancelación de matrícula podrá ser solicitada por el estudiante en forma voluntaria y deberá ser autorizada por la coordinación del programa. No dará lugar a reintegros económicos. En casos de fuerza mayor debidamente justificados, la institución podrá evaluar condiciones especiales.

Artículo 36. Reserva de cupo. Quien haya sido admitido a primer semestre habiendo o no cumplido la matrícula financiera, podrá solicitar hasta las dos (2) primeras semanas de inicio de las actividades académicas la reserva de cupo hasta por dos períodos académicos en los siguientes casos:

- a. Ser llamado a prestar servicio militar.
- b. Preparación deportiva
- c. Intercambio estudiantil
- d. Incapacidad médica inferior a tres semanas.

Cualquiera de estas situaciones deberá ser certificada por las instancias correspondientes y será aprobada por el director(a) de Escuela.

Artículo 37. Retiro temporal y retiro definitivo:

a.) Retiro temporal: Es cuando un estudiante de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH, le informa al área de admisiones y registro su decisión voluntaria de no continuar un período académico o no renovar matrícula.

b.) Retiro definitivo: Es cuando un estudiante de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH, le informa al área de admisiones y registro decisión voluntaria de no continuar sus estudios en un programa formativo o no realizar matrícula por cuatro (períodos académicos).

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se excedan los cuatro (4) semestres sin renovar matrícula en un programa formativo de educación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH, la condición de estudiante sólo podrá adquirirse por vía de la inscripción y la admisión.

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 38. Reingreso: Es el acto por medio del cual el Estudiante es habilitado para matricularse y dar continuidad a sus estudios, luego de haberlos interrumpido por diversas circunstancias. El Estudiante deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la Institución al momento del reingreso.

Artículo 39. Aplazamiento o suspensión: Se debe realizar la solicitud formal por el estudiante de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario académico. Solo se estudiará los casos por motivos de fuerza mayor, y el estudiante deberá presentar soportes que justifique lo manifestado por su ausencia, el área académica emitirá una respuesta de confirmación o aceptación del aplazamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El área financiera tendrá en cuenta la fecha en que se presenta dicha solicitud y el motivo de fuerza mayor aprobada por el área académica que impida cursar el respectivo semestre académico y emitirá una respuesta frente al pago del semestre.

CAPÍTULO VI – BIENESTAR ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS ETDH

Artículo 40. Bienestar Estudiantil: El bienestar estudiantil en los programas ETDH comprende el conjunto de políticas, acciones, programas y servicios orientados a favorecer la permanencia, el desarrollo integral y la calidad de vida de los estudiantes, en armonía con los principios, la misión y la identidad institucional de la IUIPC.

Asimismo, busca propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo académico, artístico, cultural, social y humano de los estudiantes, promoviendo la salud física y emocional, la convivencia, el respeto por la diferencia y la formación ciudadana, como elementos fundamentales para su proceso formativo y su desempeño en contextos laborales y comunitarios.

Artículo 41. Componente de Bienestar: El bienestar estudiantil para los programas ETDH, incluye acompañamiento psicosocial, acompañamiento académico, promoción de la salud, bienestar cultural y estrategias de inclusión y permanencia.

Acompañamiento psicosocial, orientado a la atención, orientación y prevención de situaciones que puedan afectar el bienestar emocional, personal o familiar del estudiante.

- a. Acompañamiento académico y pedagógico, dirigido a fortalecer los procesos de aprendizaje, prevenir la deserción y apoyar a los estudiantes que presenten dificultades académicas.
- b. Promoción de la salud y la convivencia, mediante acciones preventivas y formativas que contribuyan a entornos educativos saludables, seguros y respetuosos.

M,

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- c. Bienestar cultural, artístico y comunitario, en coherencia con la identidad institucional, que promueva la participación en actividades artísticas, culturales y de proyección social.
- d. Estrategias de inclusión, enfoque diferencial y permanencia, orientadas a garantizar la equidad, el respeto por la diversidad y la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

Artículo 42. Acceso a los Servicios: Los estudiantes matriculados en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, tendrán derecho a acceder a los servicios de bienestar estudiantil ofrecidos por la IUIPC, de conformidad con los lineamientos institucionales, los procedimientos establecidos y la disponibilidad de recursos.

El acceso a los servicios de bienestar no exime al estudiante del cumplimiento de sus responsabilidades académicas y disciplinarias, y podrá estar sujeto a criterios de prioridad y seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar su uso adecuado y su impacto en la permanencia y el desarrollo integral de la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO VII - RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EVALUACIONES

Artículo 43. Rendimiento Académico: Los estudiantes matriculados en cualquier periodo de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) para poder permanecer en la Institución, requieren alcanzar una nota mínima de tres punto cero (3.0) en cada período académico; ello indica que un período se reprueba con una nota igual o inferior a dos punto nueve (2.9) y se aprueba con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0).

Artículo 44. Promedio académico por periodo: El estudiante deberá lograr un promedio académico del periodo igual o superior a tres punto cero (3.0) para su aprobación.

Artículo 45. Bajo rendimiento académico: Se considera que un estudiante incurre en bajo rendimiento académico cuando:

- a. Alcanza un promedio semestral inferior a 3.0
- b. Pierde una asignatura que cursa en calidad de repitente por primera vez. Sin embargo, en los casos en que el estudiante tenga un promedio superior a 3.0 y anteriormente no haya incurrido en bajo rendimiento, no habrá lugar a bajo rendimiento. Al realizar el cómputo del promedio, la asignatura que se repite y origina el bajo rendimiento debe ser excluida.
- c. La pérdida en un mismo período de dos (2) o más asignaturas que se repiten.

- IUIPC – NIT. 901817826-2
- Sede Principal: Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- Página Web: www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- d. La pérdida de una o más asignaturas que se cursan en calidad de repitente por segunda vez.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un estudiante incurre en bajo rendimiento por primera vez, puede continuar sus estudios, pero debe acudir a los programas de acompañamiento pedagógico brindados por la Institución Universitaria.

Artículo 46. Pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico: Se pierde la calidad de estudiante de algún programa formativo de educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH, cuando el estudiante incurra en bajo rendimiento por segunda vez.

Cuando un estudiante incurra en un segundo bajo rendimiento académico y, como consecuencia de ello, pierda la calidad de estudiante, podrá solicitar reingreso al mismo programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH por una única vez, de conformidad con los lineamientos académicos y administrativos vigentes.

Si, después del reingreso, el estudiante vuelve a incurrir en bajo rendimiento académico, perderá nuevamente la calidad de estudiante y no podrá matricularse otra vez en ese mismo programa ETDH.

Artículo 47. Evaluación Académica. La evaluación es un proceso integral, continuo y formativo que permite valorar el avance del estudiante en relación con las competencias previstas en el programa de estudios. Para los programas ETDH, se establece una escala de calificación de 0.0 a 5.0, siendo 3.0 la nota mínima aprobatoria.

Artículo 48. Tipos de Evaluaciones. Las Evaluaciones, podrán ser de diversos tipos: exámenes escritos y orales, exposiciones, evaluación de casos, observación de campo, proyectos de investigación o de proyección social, reportes o informes, sustentaciones, comprobación de lecturas, reseñas analíticas, ensayos, elaboración y ejecución de planes de trabajo, desarrollo de trabajos prácticos (audiciones, presentaciones, escenografías, exposición de obras, muestras artísticas, proyectos comunitarios, entre otros) y otros medios de evaluación objetivos, según la disciplina y de acuerdo con el Modelo Pedagógico declarado por la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los trabajos de muestra artística deben ser considerados como un tipo de evaluación de proceso y resultado donde el Estudiante expone su producción artística y desarrollos creativos, en la mayoría de los casos de las asignaturas artísticas disciplinares como la prueba parcial final del semestre académico.

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 49. Espacios de Evaluación. La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, identifica claramente que la evaluación, la retroalimentación de las competencias y los resultados de aprendizaje, van debidamente articulados con los espacios de evaluación.

La actividad académica de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se caracteriza por utilizar diversos recursos pedagógicos. El uso de las técnicas didácticas añade a la formación curricular de los Estudiantes un enfoque práctico y profesional que requiere trabajo en equipo y participación, para la construcción y apropiación del conocimiento.

La realización de proyectos debidamente estructurados desde las disciplinas, para la movilización de las culturas y las artes populares y tradicionales, que hacen vida la identidad institucional y el proyecto Educativo Institucional, se constituyen en el mayor propósito y referente obligado de evaluación de los aprendizajes de los Estudiantes.

Adicionalmente, el docente tiene la libertad de aplicar las distintas herramientas y espacios pedagógicos que requiera dentro de su proceso de enseñanza – aprendizaje, como son:

- Sesiones magistrales y motivantes del Docente.
- Prácticas dirigidas de laboratorio.
- Talleres dirigidos.
- Trabajo de campo.
- Socialización de resultados.
- Asesoría Programada.
- Proyectos integradores de aula.
- Salidas académicas.
- Análisis de documentos audiovisuales.
- Participación en conferencias, talleres y conversatorios.

al.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- Lectura y revisión de documentos.
- Talleres extra clase.
- Preparación de Informes y ensayos.
- Prácticas libres de laboratorio.
- Trabajo en plataforma.
- Las que considere el plan docente, en coherencia con el modelo pedagógico y estructura curricular del programa

La evaluación de los aprendizajes, se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Incentivar la evaluación, coevaluación y heteroevaluación, donde docente y estudiante convergen en un trabajo colaborativo y en medio de una relación dialógica de mutuo crecimiento.
- b. En todo proceso de evaluación, incluidas las actividades, debe darse un espacio de retroalimentación.
- c. La calificación mínima para aprobar cada una de las asignaturas que integran los Programas Académicos de ETDH será de tres punto cero (3.0).
- d. Para todos los procesos de evaluación de los Programas de educación continua y de extensión, se tomará en consideración las características propias de cada programa y su aprobación se dará de acuerdo con el tiempo de participación y asistencia.

Artículo 50. Categorías de evaluación. Para el proceso de evaluación académica, se practicarán pruebas: Parciales, Finales, Supletorias y Validaciones (reconocimiento de saberes), según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las evaluaciones parciales y finales no deben corresponder exclusivamente a un examen escrito y deben reflejar un proceso continuo de aprendizaje, luego deben ser organizadas de acuerdo con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.

ef.



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin que ello signifique la pérdida de autonomía del docente y la libertad de cátedra, todas las pruebas para valoración del desempeño académico de los estudiantes deberán ser coherentes con los postulados del Modelo Pedagógico fundamentado en las Pedagogías Críticas, declarado por la Institución.

Artículo 51. Momentos para la evaluación de los aprendizajes. Si bien la evaluación académica es un ejercicio permanente, se han determinado tres momentos críticos para la valoración del desempeño académico de los estudiantes, con miras a orientar estrategias de acompañamiento para el mejoramiento de la calidad académica.

De esta manera, la evaluación contempla una primera valoración equivalente al 30% de la nota total del semestre, una segunda valoración equivalente al 30% de la nota total del semestre, y una valoración final que equivale al 40% de la nota total del semestre. La valoración final es acumulativa, y denota la apropiación integral de las competencias y los resultados de aprendizaje previstos para el semestre, en coherencia con el Perfil declarado por cada Programa Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. La calificación deberá hacerse conocer al estudiante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la valoración correspondiente.

Artículo 52. Evaluación Supletoria. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, el Estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista la presentación de las pruebas académicas en las fechas establecidas por la Institución, la Institución podrá realizar una Evaluación Supletoria, previa solicitud, autorización y pago de los derechos pecuniarios correspondientes. La Evaluación Supletoria, es aquella que reemplaza a una prueba que se haya dejado de presentar.

La calificación de los supletorios deberá ser producida por el Docente a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizada la prueba respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las evaluaciones supletorias se deberán valorar los mismos resultados de aprendizaje esperados en el periodo evaluado, respetando el mismo nivel de exigencia y de complejidad de la prueba que haya dejado de presentar el Estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será uno (1,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar la autorización para presentar la evaluación supletoria.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

PARÁGRAFO TERCERO. Para solicitar la prueba supletoria, el estudiante debe diligenciar el formato de solicitud indicando las razones por las cuales no pudo presentar las Pruebas Académicas en los tiempos regulares y ante las instancias indicadas por la Institución, cancelando los derechos pecuniarios a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. Las fechas para la realización de las evaluaciones Supletorias serán informadas dentro del Calendario Académico del periodo correspondiente.

Artículo 53. Sistema de Calificaciones. El sistema de calificaciones numéricas corresponde a la expresión que hace el Docente sobre las evaluaciones que realiza, para determinar el rendimiento académico individual del Estudiante en cada Asignatura. No existirá la denominada calificación conceptual derivada de la apreciación subjetiva del Docente respecto del desempeño del Estudiante.

Artículo 54. Calificación. Para fijar la evaluación académica de los estudiantes, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, implementará la escala numérica comprendida entre uno punto cero (1.0) y cinco punto cero (5.0). Los registros de calificación se harán en unidades y décimas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las calificaciones parciales o definitivas se hará uso sino hasta la cifra de las décimas, cuando el resultado de promedios de calificaciones fuere necesario eliminar cifras centésimas, se utilizará el sistema de aproximación a la cifra de las décimas inmediatamente superior por exceso o inmediatamente inferior por defecto, según que la cifra de las centésimas sea CINCO o mayor que CINCO para el primer caso o inferior a CINCO para el segundo.

Artículo 55. Expresión de los resultados académicos. De acuerdo con los resultados de la evaluación académica, una asignatura puede considerarse:

- a. Aprobada: Si la calificación es igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. Reprobada: Si la calificación es inferior a tres punto cero (3.0).

Artículo 56. Promedios. Al finalizar cada período académico, se calculará para cada estudiante regular, un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se sumarán las calificaciones de las asignaturas cursadas y se dividirá el resultado entre el número de asignaturas cursadas por el Estudiante Regular.

et.



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 57. Promedio ponderado acumulado. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico. Se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas, las reprobadas, y las asignaturas validadas y reconocidas en virtud de un Programa de movilidad. No deberán incluirse: las asignaturas homologadas ni las reconocidas que han sido cursadas en la Institución.

Artículo 58. Registro de las calificaciones. Las calificaciones serán registradas por el docente en el sistema de registro y control, el cual estará disponible durante el tiempo que se establezca en el Calendario Académico institucional.

PARÁGRAFO UNO. Si existiere algún error de transcripción o inconformidad con la nota, el estudiante deberá manifestarlo dentro de los 5 días hábiles de su publicación; si la inconformidad da lugar a modificaciones, éstas se adelantarán mediante acta debidamente firmada por el docente y el (la) director(a) de Escuela y aprobada posteriormente por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO DOS. La anulación o la no presentación de un examen, de un trabajo o de cualquier compromiso académico previamente establecido, se calificará con uno punto cero (1.0).

Artículo 59. Calificación sobre el fraude o suplantación. Cuando un estudiante cometa o patrocine fraude o suplantación en la realización de exámenes, la alteración de las notas, la inautenticidad de la prueba por transmisión oral o escrita de las respuestas del cuestionario y distorsione con éstas o parecidas maniobras una evaluación, será calificada con nota de CERO PUNTO CERO (0.0) y el docente de la asignatura informará a la Dirección de Escuela para que se inicie el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 60. Revisión de las calificaciones. Subsiguiente al registro de las calificaciones en la plataforma académica, el estudiante puede revisar la nota y si existe alguna anomalía o inconformidad, podrá solicitar la revisión o corrección de la calificación en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles a partir de su publicación.

Artículo 61. Procedimiento para la solicitud de revisión de calificaciones. Cuando un estudiante esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita, tiene un plazo de tres (3) días hábiles, desde el momento de la fecha de publicación de la calificación, para solicitar a su docente la revisión

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

correspondiente. El profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

Surtido el proceso de la primera revisión, si el estudiante no está conforme aún, podrá solicitar por escrito una segunda revisión a la dirección de Escuela, por parte de otro docente del área, para lo cual tendrá tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la primera revisión. La calificación dada por el segundo calificador será la calificación definitiva, que será comunicada por el(la) Director(a) de escuela al estudiante y reportada a registro académico mediante acta modificatoria en formato autorizado institucionalmente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al Profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

Artículo 62. Examen de Suficiencia o Validación. Son exámenes que se practican a un estudiante de la Institución, para establecer si tiene los conocimientos suficientes en una disciplina no cursada regularmente. Para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, los Exámenes de Suficiencia o Validación, pretenden demostrar por parte del Estudiante sus competencias y conocimientos correspondientes a una actividad académica específica. Este examen estará fundamentado en las siguientes consideraciones:

- a. Los Exámenes de Suficiencia no podrán superar el 40% de la totalidad de los créditos del Programa.
- b. Para aprobar de manera satisfactoria el examen de suficiencia, la calificación mínima será de tres punto cero (3.0). Si obtiene una nota reprobatoria en el examen de suficiencia, el estudiante debe cursar la Asignatura en el siguiente semestre.
- c. No se podrán validar asignaturas que hayan obtenido una nota inferior a tres punto cero (3.0) o hayan sido reprobadas en otras instituciones.
- d. El estudiante solo podrá presentar un examen de suficiencia por período académico.

u.

- IUIPC – NIT. 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- e. El examen de suficiencia no aplica para las asignaturas prácticas o para la presentación de las muestras representativas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Académico determinará cuales son las asignaturas del Plan de Estudios del Programa Académico que se podrán validar, así como la fecha y derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo podrán ser validadas como máximo un veinte por ciento (20%) de las asignaturas establecidas en el programa, a solicitud del estudiante que, por razón de su formación académica o experiencia, estime tener opción de presentarlo, con el fin de que se le exima de cursar determinada asignatura. La nota obtenida será registrada en el sistema de información académica y se computará haciendo parte del promedio acumulado.

PARÁGRAFO TERCERO. Aquellos estudiantes que al finalizar el ciclo de estudios les falte solamente una asignatura validable para completar su programa académico, podrán solicitar por escrito al Consejo Académico autorización para validar esta única asignatura, sin necesidad de matricularse en el periodo académico inmediatamente siguiente.

Artículo 63. Evaluación de reconocimiento de saberes. Es la prueba que se efectúa por una sola vez en una asignatura, de acuerdo con los parámetros del Proyecto Educativo Institucional PEI y del proyecto educativo de Programa PEP.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los criterios aplicables para el reconocimiento de saberes son:

- e. Soporte teórico conceptual, equivalente al 10% de la valoración.
- f. Demostración práctica de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias artísticas propias de la disciplina y de la asignatura, equivalente al 90% de la valoración

Artículo 64. Porcentaje mínimo para el desarrollo de las asignaturas. El periodo académico está concebido por semestres y el número de clases, de acuerdo con la intensidad horaria semanal, será de 16 semanas. Ningún programa académico se podrá dar por desarrollado si no se ha completado al menos el 90% de las clases programadas.

Artículo 65. Cátedra Institucional La Cátedra Institucional será cursada con carácter de obligatoriedad, y tiene el propósito de afianzar la identidad institucional desde la experiencia del estudiante, fundándose en el sentido de su rol en el proceso de enseñanza-aprendizaje, según los postulados de

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

las pedagogías críticas, y preparándolo para asumirse como actor fundamental en el proceso de la transformación social comunitaria, con impacto en la calidad de vida y la construcción del tejido social, a partir del fomento y circulación de las culturas y las artes populares. A través de la cátedra institucional, los Estudiantes serán partícipes y promotores del legado Ipeciano, fomentando la preservación de las culturas materiales e inmateriales que determinan la identidad cultural del país.

Artículo 66. Revisión de calificaciones El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de calificaciones si considera que hubo un error o inconsistencia. La solicitud deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación oficial de la nota. Si persiste el desacuerdo, se remitirá al Comité Académico para su análisis y resolución.

CAPÍTULO VIII– MODALIDADES DE FORMACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS

Artículo 67 Modalidades de formación: Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH ofrecidos por la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC podrán desarrollarse en modalidad presencial, de conformidad con la normativa vigente, las condiciones de registro de cada programa y los lineamientos institucionales.

Las condiciones de desarrollo de las actividades académicas, los mecanismos de evaluación, los criterios de asistencia y el seguimiento al proceso formativo se ajustarán a las particularidades de cada modalidad, garantizando la calidad, la pertinencia y la coherencia con los propósitos formativos del programa.

Artículo 68. Uso de tecnologías y plataformas institucionales: Para el desarrollo de los programas ETDH, la IUIPC podrá hacer uso de plataformas tecnológicas, entornos virtuales de aprendizaje y herramientas digitales de apoyo, como complemento a las actividades presenciales o como medio principal en las modalidades que así lo requieran.

El estudiante es responsable de utilizar de manera ética, adecuada y respetuosa las tecnologías y plataformas institucionales, así como de atender las orientaciones académicas y administrativas relacionadas con su uso.

Artículo 69. Responsabilidades y alcances en el uso de tecnologías: El uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas ETDH no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas, evaluativas y disciplinarias, ni modifica los criterios de calidad exigidos en los procesos formativos.

et.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

La institución definirá mediante lineamientos internos los alcances, condiciones y reglas de uso de las plataformas y herramientas tecnológicas, con el fin de garantizar el acceso, la seguridad de la información, el respeto por los derechos de autor y la adecuada interacción en los entornos virtuales.

CAPÍTULO IX – ASISTENCIA

Artículo 70. Asistencia obligatoria La asistencia a las actividades académicas programadas es obligatoria para todos los estudiantes de programas ETDH. Se requiere una asistencia mínima del 80% por curso o asignatura para ser evaluada. La inasistencia injustificada superior al 20% podrá ser causal de pérdida de la asignatura, que corresponde a tres (3) faltas a clase o actividad académica injustificada.

Artículo 71. Justificación de inasistencias Las inasistencias deberán justificarse mediante documento escrito dirigido a la Dirección de Escuela, acompañado de los soportes pertinentes. El plazo máximo para presentar la justificación será de tres (3) días hábiles contados a partir de la reincorporación a clases.

Artículo 72. Causales de justificación aceptadas Se aceptan como causales de justificación: enfermedad debidamente certificada por una entidad de salud prestadora de servicio, calamidad doméstica, citación oficial de autoridad competente, o cualquier otro evento de fuerza mayor debidamente comprobado. La justificación no exime al estudiante del cumplimiento de las actividades académicas.

CAPÍTULO X - HOMOLOGACIONES Y TRANSFERENCIAS

Artículo 73. Homologaciones La IUIPC podrá homologar módulos cursados en otras instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, siempre que se demuestre equivalencia en contenidos, intensidad horaria y calificaciones. El estudiante podrá solicitar homologación hasta por el 60% del plan de estudios del programa, con excepción de los cursos o asignaturas institucionales o artísticas propias de la IUIPC.

Artículo 74. Proceso de homologación. Bajo el criterio de homologación, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, reconocerá las calificaciones obtenidas en las asignaturas, temáticas o cursos académicos realizados y aprobados en uno de los programas académicos de la

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Institución o cualquier otra Institución debidamente reconocida por el Estado Colombiano y que tenga similitud al ofertado por la IUIPC, tanto en contenido como en créditos académicos.

Para el proceso de homologación, se tendrá en cuenta las siguientes etapas:

01. El Estudiante interesado en homologar deberá solicitar a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico, el correspondiente estudio de homologación ante el Programa respectivo.
02. Para el cumplimiento de lo anterior, el candidato a homologar deberá presentar el contenido de los espacios académicos y el certificado de las calificaciones obtenidas. Si se trata de una Institución extranjera, el candidato deberá aportar la documentación traducida a fin de que conste en los archivos de la Institución.
03. Las homologaciones por realizar se hacen en los módulos que no sobrepasen los 4 años de haber sido cursados a la fecha del estudio de homologación.
04. El estudio de Homologación será realizado por el Director de Escuela y avalado por el Consejo de Escuela.
05. Se podrá homologar hasta por el 50% de los créditos totales del plan de estudios, y con nota aprobatoria no inferior a tres punto cero (3.0).
06. El Director de Escuela será quien determine las asignaturas que podrán ser objeto de homologación, así como el nivel y las condiciones bajo las cuales se procede a ésta, lo cual quedará consignado en la respectiva "Acta de Homologación" que hará parte integral del proceso de matrícula del aspirante.
07. Una vez avalado por el Comité de Escuela, el Director de Escuela enviará el acta a la Vicerrectoría Académica para que conste de manera oficial la homologación en la hoja de vida académica del estudiante.
08. El Estudiante será comunicado por escrito de la decisión de homologar o no.
09. La Vicerrectoría Académica generará la orden de matrícula para el estudiante admitido y entrega acta de aprobación de homologación, en la que se le informa las actividades académicas adicionales que deberá cursar para quedar nivelado.

Artículo 75. Transferencias La Transferencia permite la movilidad del Estudiante entre los diferentes Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofrece la Institución, y con Programas similares de otras Instituciones. En tal sentido, la transferencia puede ser interna o externa y se enfoca en los procesos administrativos, financieros y académicos que la consoliden. Para poder solicitar transferencia, el estudiante debe estar activo en el programa académico o en otra Institución y lo que se busca es la continuidad inmediata de su proceso formativo.

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

En todo caso, el estudiante que solicite transferencia interna o transferencia externa deberá pasar por el proceso de homologación o de reconocimiento de estudios, según sea el caso de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para determinar su ubicación en un semestre del plan de estudios, y deberá cumplir con las condiciones establecidas, según corresponda. Como requisito adicional, la Transferencia requiere certificado de buena conducta.

Artículo 76. Documentos para la transferencia. A la solicitud se debe acompañar, además de los que correspondan según los requerimientos legales:

- a) Formulario de Transferencia.
- b) Certificado de calificaciones original de las asignaturas cursadas en la Institución de procedencia.
- c) Plan de Estudios y/o micro currículos y/o planes de asignatura vigentes de los cursos o lo que haga sus veces, autenticados por la autoridad académica de la Institución de procedencia.
- d) Paz y salvos académico y financiero
- e) Certificado de conducta expedido por la Institución de procedencia.
- f) Pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para efectos de la Transferencia.

Artículo 77 Procedimiento de la transferencia. La transferencia a un programa de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH se adelantará a través de las siguientes etapas:

- a) Solicitud de transferencia, presentada por el interesado o interesada dentro de los plazos establecidos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución.
- b) Revisión y verificación de requisitos, mediante la cual la institución constata la validez de los estudios previos y la documentación aportada.
- c) Estudio académico, a cargo de la Dirección de Escuela y las instancias académicas competentes, con el fin de determinar el reconocimiento de módulos, que deberán ser cursados y el período académico de vinculación.
- d) Autorización de la transferencia, mediante concepto académico favorable, en el cual se establecen las condiciones de ingreso al programa.

Una vez surtidas estas etapas, se procederá a la formalización de la transferencia conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Al

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 78. Formalización. Autorizada la transferencia, se procederá a la matrícula para el período académico y el semestre del plan de estudios correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando acta de las particularidades de esta vinculación académica.

Al admitido por transferencia, se le aplicará el plan de estudios correspondiente al programa académico en el cual se ha registrado. Las asignaturas del plan de estudios que acoge, que no hubiere cursado, o que a juicio de la Dirección de Escuela y la Vicerrectoría Académica deba cursar, tendrán que ser matriculadas financiera y académicamente.

CAPÍTULO XI - REINTEGRO Y CAMBIOS DE PROGRAMA

Artículo 79. Reintegro El estudiante que haya perdido la calidad de estudiante por inactividad académica y cuyo tiempo de inactividad sea superior a dos (2) años y hasta cuatro (4) años, podrá solicitar reintegro al programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, el cual estará sujeto a la revisión de antecedentes académicos, a la definición del plan de estudios aplicable y a la disponibilidad de cupo.

Cuando el tiempo de inactividad académica sea igual o inferior a dos (2) años, el estudiante podrá solicitar reintegro conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

Si el tiempo de inactividad académica excede los cuatro (4) años, el estudiante deberá iniciar el programa desde el inicio.

Artículo 80. Procedimiento del reintegro. El trámite de reintegro a un programa de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH se desarrollará a través de las siguientes fases:

- a. Solicitud de reintegro, presentada por el estudiante dentro de los plazos establecidos, manifestando su interés en retomar el programa y exponiendo las razones del retiro.
- b. Revisión de requisitos y antecedentes académicos, mediante la cual la institución verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento y analiza el historial académico del solicitante.
- c. Concepto académico, emitido por la instancia académica competente, en el cual se evalúa la viabilidad del reintegro, el plan de estudios aplicable y las condiciones académicas del reintegro.

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- d. Decisión y notificación, en la que se comunica al solicitante la aprobación o no del reintegro, así como las condiciones bajo las cuales se autoriza.
- e. Formalización del reintegro, mediante la matrícula académica y financiera correspondiente, sujeta a la disponibilidad de cupo y a los lineamientos institucionales vigentes.

Artículo 81. Requisitos para reintegro. El estudiante deberá presentar solicitud escrita, indicar las razones del retiro y anexar soportes que lo justifiquen. La aprobación está sujeta a concepto académico, cumplimiento de requisitos administrativos y disponibilidad institucional.

Artículo 82. Cambio de programa. El estudiante podrá solicitar cambio de programa una sola vez durante su proceso formativo, previa verificación de cumplimiento de requisitos académicos y análisis del Consejo Académico. No se permitirá el cambio de programa a quienes hayan ingresado por transferencia externa.

CAPÍTULO XII – INCENTIVOS ACADÉMICOS Y BENEFICIOS

Artículo 83. Incentivos académicos: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025, artículo segundo: "Un incentivo académico: es un apoyo institucional o estímulo otorgado a los estudiantes definidos en el artículo primero del presente acto administrativo, con el objetivo de promover la dedicación, mejorar el rendimiento y alcanzar la excelencia en sus actividades académicas. Estos incentivos pueden ser de naturaleza monetaria, como becas, o no monetaria, como descuentos en la matrícula académica, acceso a recursos adicionales o reconocimiento especial en eventos académicos. (...)"

Este incentivo puede materializarse en alguna de los siguientes:

- a) Descuentos en matrícula de pregrado y programas de formación de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- b) Otros descuentos en matrículas y cursos de extensión.
- c) Monitorias
- d) Distinción por resultados en Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural.
- e) Distinción por Compromiso Social y Comunitario: "Legado IUipeciano".

Los anteriores, destacando el esfuerzo, la excelencia y el compromiso en actividades como estudios e investigaciones.

M'



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Los estudiantes de la IUIPC podrán postularse o ser considerados para alguno de los incentivos académicos definidos por la institución en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta su desempeño, el cumplimiento de los requisitos establecidos, la naturaleza del incentivo y la disponibilidad institucional, sin que ello implique el reconocimiento automático del beneficio.

Artículo 84. Incentivo académico por buen rendimiento académico: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025, se otorgará incentivo académico de descuento en matrícula para estudiantes de programas de formación de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), a los estudiantes activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser uno de los tres primeros promedios de notas más elevados de cada Escuela en el semestre inmediatamente anterior.
- b) Tener un promedio de notas no inferior a 4.5.
- c) Cursar la totalidad de los créditos académicos requeridos en el respectivo semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer promedio por programa tendrá un descuento del 100% del valor de la matrícula. El segundo promedio, un descuento del 75% del valor de la matrícula. El tercer promedio tendrá un descuento del 65% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir empate en cuanto al promedio, se aplicará el mismo descuento.

Artículo 85. Otros descuentos en matrícula: De conformidad con los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025 se otorgará descuento en matrícula al estudiante de programa formativo de educación para el trabajo y desarrollo humano, de la manera que sigue:

- a.) Por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad de funcionarios públicos, docentes y contratistas, se otorgará un diez por ciento (10%) de descuento en matrícula.
- b.) Por tener hermanos en programas de pregrado, ETDH o cursos de extensión, se otorgará un veinte por ciento (20%) de descuento en matrícula.

Artículo 86. Monitorias. La monitoria es un reconocimiento que se otorga a los estudiantes de los programas de formación de educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH, a partir del segundo semestre, que se destacan por su rendimiento académico y apoyan la labor académica, administrativa o investigativa y cuentan con amplias capacidades humanas y competencias técnicas y pedagógicas.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Tal y como se establece en el Acuerdo No, 036 del 23 de abril de 2025, los estudiantes que resulten seleccionados como monitores, recibirán un descuento en la matrícula correspondiente al veinticinco por ciento (25%) por la realización de las actividades encomendadas según la modalidad de la monitoría a realizar. La condición de monitor no generará ningún vínculo laboral entre el estudiante beneficiario y la Institución Universitaria.

Adicionalmente, a los monitores se les expedirá una certificación respecto de la labor realizada, y según los lineamientos específicos que para el efecto se estipulan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos para ser monitor son los siguientes:

- Tener un promedio de notas no inferior a 4.0 en el semestre inmediatamente anterior.
- Cursar la totalidad de los créditos académicos requeridos en el respectivo semestre.

Artículo 87. Tipos de monitorías. Las monitorías se pueden clasificar en diferentes tipos según su función y objetivo. Generalmente, se distinguen las monitorías académicas, administrativas y de investigación. Las monitorías académicas, por ejemplo, pueden ser de docencia o de formación en investigación, mientras que las administrativas buscan apoyar a unidades y dependencias de la institución.

- Monitorías académicas:
 - a.) Monitoría de docencia: El estudiante apoya la labor del docente en un área específica del conocimiento.
 - b.) Monitoría de formación en investigación: El estudiante colabora con un profesor o líder de investigación, participando en proyectos.
- Monitorías Administrativas:

El estudiante apoya las funciones administrativas de la institución, como la gestión de documentos, atención al público, o apoyo a unidades de servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO. Dedicación Horaria de las Monitorías La dedicación horaria de las monitorías académicas, administrativas o de investigación será definida por la institución de acuerdo con la naturaleza de la monitoría, sin que en ningún caso exceda de veinte (20) horas semanales, y deberá

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

ser compatible con las actividades académicas del estudiante, sin afectar su rendimiento ni su condición de estudiante activo.

Artículo 88. Distinción por resultados en investigación, innovación y creación artística y cultural. La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, otorgará reconocimiento a los estudiantes que se destaquen a nivel regional, nacional y/o internacional, por sus resultados en el desarrollo de la investigación, la innovación y la creación artística y cultural. Esta distinción se proclamará en acto público de reconocimiento a Estudiantes.

Artículo 89. Distinción por compromiso social y comunitario: "Legado Uipeciano". La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, otorgará un reconocimiento a los estudiantes que, por su destacado compromiso social y comunitario, se convierten en embajadores del "Legado Uipeciano", a partir de la movilización y circulación de las culturas y las artes populares y tradicionales, desde su disciplina de formación. Esta distinción se proclamará en acto público de reconocimiento a estudiantes.

Artículo 90. Aplicación incentivos académicos: De conformidad con el artículo décimo del Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025, la aplicación de los incentivos en cada una de las denominaciones deberá ser solicitada directamente por el aspirante a ser beneficiario ante la Vicerrectoría Académica. Se reglamentará mediante resolución el procedimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los beneficios académicos de la institución universitaria, podrán solicitarse para cada período académico previa acreditación de los requisitos exigidos para cada una de las denominaciones. Un beneficiario únicamente podrá aplicar para un (1) incentivo académico por semestre, entendiendo que estos no son acumulables.

CAPÍTULO XIII – GRUPOS ARTÍSTICOS

Artículo 91. Definición de grupos artísticos De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo No. 037 del 23 de abril de 2025, se considera grupo artístico toda agrupación institucional oficialmente constituida, dedicada a la creación, formación y circulación de manifestaciones artísticas tales como danza, teatro, música, artes plásticas y visuales, entre otras, y que represente a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC en espacios institucionales, comunitarios, locales, nacionales o internacionales.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

Artículo 92. Criterio ingreso a grupos artísticos. De conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo No. 037 del 23 de abril de 2025, los criterios de ingreso a los grupos artísticos de los estudiantes serán reglamentados mediante resolución rectoral, en el cual se enmarcarán los siguientes lineamientos generales:

- a. Ser estudiante activo de uno de los programas de ETDH de la IUIPC.
- b. Promedio académico igual o superior a 4.0
- c. Aptitudes artísticas comprobadas
- d. Pruebas de selección (casting, audiciones, etc.)
- e. Cupos y selección sujetos a disponibilidad financiera y plan de circulación institucional.

Artículo 93. Pérdida de la calidad de ingresante de un grupo artístico Se perderá la calidad de integrante del grupo artístico en los siguientes casos:

- a.) Inasistencia injustificada a más del 20 % de las actividades programadas (ensayos, presentaciones o procesos formativos).
- b.) Comportamientos que afecten la sana convivencia, el desarrollo del grupo o que atenten contra el buen nombre de la Institución Universitaria IPC.
- c.) Renuncia voluntaria manifestada por escrito.

Artículo 94. Permanencia en los grupos artísticos: Para permanecer en los grupos artísticos se requiere contar con un promedio académico de cuatro punto cero (4.0.).

Artículo 95. Reconocimientos artísticos o culturales Es una distinción formal otorgada a estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) o de pregrado que pertenecen a los Grupos Artísticos o que representan a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC en actividades, eventos o festivales artísticos y culturales a nivel local, nacional o internacional.

Este reconocimiento puede materializarse en:

- a.) Descuentos en la matrícula de programas de ETDH y de pregrado por pertenecer a los Grupos Artísticos.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

b.) Apoyo monetario por participación en eventos artísticos y culturales.

Artículo 96. Apoyos monetarios a los estudiantes de ETDH que participen en eventos artísticos, académicos y culturales. El acuerdo No. 037 del 23 de abril de 2025 establece los montos de los apoyos monetarios a otorgar a los estudiantes que participen en eventos artísticos, académicos y culturales dependiendo si el evento es local, departamental, nacional o internacional. En el párrafo primero del artículo sexto del mentado acuerdo 037, se indicó que cada año los montos se actualizarán de conformidad con el crecimiento del IPC.

CAPÍTULO XIV – CERTIFICACIÓN

Artículo 97. Certificación de aptitud ocupacional: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC otorgará la certificación de aptitud ocupacional a los estudiantes de programas ETDH que hayan cumplido con todos los cursos del plan de estudios y cumplido con los requisitos académicos, administrativos y financieros.

Artículo 98. Expedición de certificados y constancias La expedición de certificados y constancias de estudios se realizará a solicitud del interesado y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Podrán solicitarse certificados de notas, constancias de estudios, certificados de asistencia o participación, entre otros. En caso de pérdida o deterioro del certificado original, podrá solicitarse duplicado con el pago correspondiente.

Artículo 99. Corrección de datos en certificados- En caso de errores en los datos del estudiante en certificados expedidos por la IUIPC, el interesado deberá presentar la solicitud de corrección con los documentos de soporte. La institución procederá a corregir y reexpedir el documento sin costo adicional si el error fue institucional.

CAPÍTULO XV – EGRESADOS DEL PROGRAMA ETDH

Artículo 100. Calidad del Egresado: Se considera egresado de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC a quien haya cumplido la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en el programa, y haya obtenido la correspondiente certificación de aptitud ocupacional.

La calidad de egresado reconoce la finalización del proceso formativo y la adquisición de las

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

competencias laborales, artísticas y culturales definidas en el perfil del programa, sin que ello implique la adquisición automática de derechos propios de la condición de estudiante activo.

Artículo 101. Vínculo institucional con los estudiantes que ya han sido certificados. La IUIPC podrá promover, de acuerdo con sus lineamientos y posibilidades institucionales, espacios de actualización, extensión, participación cultural, artística y comunitaria dirigidos a los estudiantes que ya han sido certificados de programas ETDH, con el propósito de fortalecer el vínculo institucional y la circulación de saberes.

Esta relación no genera vínculo académico ni administrativo formal, pero contribuye al seguimiento de las trayectorias formativas y a la proyección social de la institución, en coherencia con su identidad y misión.

Artículo 102. Articulación con programas de educación superior. La institución podrá explorar y promover posibles mecanismos de articulación académica entre los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y los programas de educación superior ofrecidos por la IUIPC, con el objetivo de facilitar la continuidad educativa de los estudiantes certificados en programas de ETDH interesados en continuar sus estudios.

Cualquier reconocimiento, convalidación u homologación de saberes y aprendizajes previos estará estrictamente sujeto a la normativa vigente, a los criterios académicos de cada programa de educación superior y a los procedimientos específicos establecidos en los reglamentos correspondientes, sin que esto implique derecho automático a reconocimiento de créditos ni garantía de aceptación.

CAPÍTULO XVI – ADOPCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

Artículo 103. Definición de violencia de género: De acuerdo con lo dispuesto en el documento denominado "*Orientaciones de Política para la promoción de derechos y la prevención, detección y atención de las violencias en la escuela*", del Ministerio de Educación Nacional (s/f), se puede entender a la violencia de género como: "*todo acto de agresión, física o psíquica, basado en la superioridad de un sexo sobre otro*".

No obstante, siendo la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, incluyente, entiende el género ligado a la identidad y no necesariamente al sexo biológico, por tanto, el presente reglamento estudiantil establece el imperativo de proteger tanto a las mujeres y hombres de nacimiento como a las personas que se identifiquen como mujer u hombre independientemente de su sexo

- IUIPC – NIT. 901817826-2
- Sede Principal: Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- Página Web: www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

biológico, condenando la discriminación.

Artículo 104. Justificación: La Corte Constitucional en sentencias T-426 de 2021 y T-061 de 2022 solicita al Ministerio de Educación Nacional reglamentar la obligatoriedad de que todas las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir e investigar y sancionar los casos de violencia en razón del género, de allí que se haya proferido la Resolución 14466 de 2022 "Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior inclusiva e intercultural".

Artículo 105. Tipos de violencia: Las violencias que se pueden ejercer en contra de una persona son las siguientes:

- a.) Violencia física: Es toda agresión realizada haciendo uso de la fuerza física que atenta contra el cuerpo de una persona y causarle lesiones internas o externas.
- b.) Violencia psicológica: Acciones u omisiones motivadas por razones de género, que buscan degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona.
- c.) Violencia simbólica: Es una violencia ejercida contra las mujeres, población LGTBI, no es física, consiste en la imposición de creencias y valores que naturalizan la dominación y discriminación.
- d.) Violencia sexual: Se refiere a las situaciones en donde se vulnera la integridad sexual de una persona, coaccionándola para realizar actos en contra de su voluntad.
- e.) Violencia económica: Implica someter a una persona sea pareja o familia, reduciendo su posibilidad de recibir recursos económicos o impidiendo que los busque por sus propios medios.
- f.) Violencia patrimonial: Tiene que ver con la usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la persona víctima de violencia con intención de dominarla o producirle un daño psicológico.
- g.) Violencia social: Mantener a una persona aislada de su familia, amigos y trabajo, causando un daño paulatino pero irreparable a nivel psicológico.
- h.) Violencia vicaria: Se basa tanto en la agresión a los niños, como en las amenazas y el daño psicológico que estos padecen por la observación de la violencia de género entre sus progenitores
- i.) Violencia laboral o docente: Se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima.
- j.) Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
 - k.) Violencia en línea: Es cualquier acto realizado mediante herramientas digitales o tecnologías de la información. Estos actos pueden causar o tienen el potencial de causar daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos, y también vulnerar derechos y libertades.

Artículo 106. La violencia de género facilitada por la tecnología no solo intensifica las formas y patrones de violencia contra las mujeres, sino que también introduce nuevas formas de acoso en línea y el abuso de imágenes mediante inteligencia artificial, como en los vídeos deepfake.

La violencia en línea puede incluir:

- a.) Ciberacoso: Envío de mensajes intimidatorios o amenazantes
- b.) Sexteo o sexting: Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con autorización del destinatario.
- c.) Doxing: Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.
- d.) Grooming: Implica a un adulto que se pone en contacto con un menor de edad con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarse en una actividad sexual.

Artículo 107. Política de prevención de violencia de género: Mediante Acuerdo del Consejo Directivo, se aprobará la política de prevención de violencia de género para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, la cual tendrá los siguientes principios rectores:

- a.) Inclusión.
- b.) Equidad.
- c.) Pluralismo.
- d.) Reconocimiento de derechos.
- e.) Derecho a una vida libre de violencias de género.
- f.) No revictimización

Artículo 108. Líneas estratégicas que deberán guiar la política de prevención de violencia de género:

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- a.) Institucionalización de la equidad de género.
- b.) Promoción de normas y valores de igualdad.
- c.) Formación con perspectiva de género.
- d.) Bienestar universitario con perspectiva de género.
- e.) Servicios de atención y respuesta.
- f.) Atención a las violencias basadas en género.
- g.) Articulación intersectorial.

Artículo 109. Protocolo prevención de violencia de género: Mediante resolución rectoral, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se elaborará un protocolo de prevención, detección y atención a cualquier tipo de violencia o discriminación basada en género, esta contemplará los lineamientos establecidos en la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 110. Principios orientadores del protocolo de prevención de violencias basadas en género: El protocolo que expida la Rectoría de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC; deberá ceñirse a los siguientes principios:

- a.) Supremacía del bloque de constitucionalidad: La Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías, tienen prevalencia sobre cualquier otra norma nacional o local.
- b.) Dignidad humana: Todas las personas merecen respeto, sin distinción de raza, etnia, sexo, género, religión, entre otros.
- c.) Prevención: Son aquellas acciones encaminadas a promover espacios libres de violencia.
- d.) Acción integral: La atención de los estudiantes deberá contemplar las dimensiones psicológica, social, emocional, legal y física del ser humano.
- e.) No revictimización: La atención brindada por el equipo interdisciplinar de la Institución Universitaria debe ser oportuna a las necesidades del estudiante afectado (a), respetar su voluntad y evitar culpabilizar o estigmatizar.
- f.) Atención diferenciada: Implica tener en cuenta las características de cada persona al momento de intervenir.
- g.) Accesibilidad. La atención debe estar disponible para todos los estudiantes y brindarles espacios seguros para la escucha e intervención.

M.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- h.) Confidencialidad: Las instancias que tengan conocimientos de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada.
- i.) Debida diligencia: Implica el deber que tienen las autoridades de la Institución Universitaria de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- j.) Protección: Las personas que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia basada en género o hechos de violencia sexual, merecen que la Institución Universitaria dispense las medidas de protección pertinentes para evitar hechos de revictimización, amenazas, reincidencias o cualquier tipo de conducta de afecte contra la integridad de la persona.

Artículo 111. Coordinación interinstitucional: Para la elaboración del protocolo y las rutas de atención, la Institución Universitaria deberá asesorarse de la Subsecretaria de equidad de género del Distrito.

CAPÍTULO XVII. ADOPCIÓN POLÍTICA DE SALUD MENTAL

Artículo 112. Objetivo: De conformidad con lo dispuesto en la ley 1616 de 2013, modificada por la Ley 2460 de 2025, las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía deben diseñar e implementar políticas de salud mental tendientes a la atención integral de las enfermedades de salud mental, así como diseñar estrategias de prevención en salud mental.

Artículo 113. Alcance: Mediante resolución rectoral, se deberá adoptar la política institucional de salud mental la cual debe contemplar la voluntad del legislador, cuando afirmó en el artículo 12 de la ley 2460 de 2025, que la atención integral en salud mental no debe reducirse a un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, sino que debe contar con un enfoque biopsicosocial que incluya acciones complementarias al tratamiento médico tradicional. En este nuevo enfoque el papel de la familia es fundamental para obtener resultados positivos, de manera que los profesionales de la Institución deberán pensar en acciones coordinadas.

Artículo 114. Componentes: Los componentes que debe incluir la Política de Salud Mental de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, son los siguientes:

- a.) Promoción.
- b.) Prevención.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- c.) Atención en crisis.
- d.) Orientación y acompañamiento.

Artículo 115. Diagnóstico: En la elaboración de la política se contará con la participación del área de bienestar y psicología, quienes realizarán un diagnóstico basado en el número de casos atendidos en la última década, con el propósito que el enfoque de la política responda a las necesidades de la comunidad institucional.

CAPÍTULO XVIII. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Artículo 116. Derecho de petición: Los estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH podrán presentar peticiones, quejas, reclamos o solicitudes ante las instancias institucionales competentes, a través de los canales oficiales dispuestos por la institución, de manera respetuosa y fundamentada.

La institución garantizará la atención oportuna de estas solicitudes, en los términos establecidos por la normativa vigente y los lineamientos internos, respetando los principios de transparencia, imparcialidad y debido proceso.

Artículo 117. Procedimiento: El trámite de las peticiones, quejas y reclamos se desarrollará a través de las siguientes fases generales:

- a. Radicación de la solicitud por parte del estudiante, a través de los canales institucionales definidos.
- b. Revisión y asignación de la solicitud a la instancia competente.
- c. Análisis y respuesta por parte de la dependencia correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de la solicitud.
- d. Notificación de la respuesta al estudiante por el medio institucional establecido.

Cuando la solicitud lo requiera, el estudiante deberá agotar el conducto regular institucional, conforme a los lineamientos internos vigentes.

Artículo 118. Recursos: Contra las decisiones académicas o disciplinarias que afecten directamente al estudiante procederán los recursos de reposición y apelación, de conformidad con la normativa institucional y la legislación vigente.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

En todo caso, la tramitación de los recursos garantizará el derecho a la defensa, la doble instancia y el debido proceso, sin que el ejercicio de estos recursos genere represalias ni afecte la continuidad del proceso formativo del estudiante.

CAPÍTULO XIX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 119. Concepto: El régimen disciplinario es el instrumento institucional para investigar y sancionar las posibles conductas de la comunidad estudiantil de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC que puedan constituirse como disciplinables. Por tanto, integra todos los elementos, acciones, garantías, procedimientos previstos por la Constitución Nacional y la Ley colombiana.

Artículo 120. Titularidad: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC es la titular para adelantar la acción disciplinaria en contra de los estudiantes activos.

Artículo 121. Aplicación: El reglamento disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones de los estudiantes activos que afectan y atentan el comportamiento social, la seguridad personal o colectiva, la vida e integridad de las personas, los bienes institucionales y las normas estatutarias o reglamentarias.

Artículo 122. Independencia: La actuación disciplinaria es independiente de otra acción legal que pueda surgir de la comisión de la misma falta.

Artículo 123. Igualdad: Todos los intervinientes y partes son iguales en la actuación disciplinaria, especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

Artículo 124. Legalidad: Nadie podrá ser disciplinado por falta que no esté expresamente en este reglamento.

Artículo 125. Ilícitud sustancial: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional de la Institución Universitaria sin justificación alguna.

Artículo 126. Debido proceso: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y los Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

proceso. Se debe garantizar el derecho a la defensa y contradicción y a ser oído dentro del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: El derecho de la contradicción de la prueba no obliga la comparecencia simultánea, ni la confrontación de víctima y victimario en el mismo lugar o tiempo. Solo la víctima podrá solicitar tal comparecencia simultánea.

Artículo 127. Presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en decisión en firme.

Artículo 128. Dignidad humana: Las partes e intervinientes en el proceso disciplinario serán tratados con respeto a la dignidad humana.

Artículo 129. Proporcionalidad: La sanción debe ser proporcional a la gravedad de la falta y el grado de culpabilidad.

Artículo 130. Favorabilidad: La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 131. Doble instancia: Todo estudiante tiene derecho a impugnar aquellas decisiones que le sean desfavorables.

CAPÍTULO XX. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 132. Faltas disciplinarias: Se consideran faltas disciplinarias las violaciones a:

- a.) Abusar o hacer uso indebido de los derechos contenidos en el Artículo 10 del presente reglamento.
- b.) No cumplir los deberes contenidos en el Artículo 11 del presente reglamento.
- c.) Incurrir en las prohibiciones contenidas en el Artículo 12 del presente reglamento.
- d.) Incurrir en conductas legales que puedan ser sancionables a nivel disciplinario.
- e.) La perturbación de actividades curriculares o la imposibilidad de poder realizar normalmente una actividad que se tiene previamente planificada, por la alteración del orden que hace un estudiante o grupo de estudiantes.
- f.) Causar daños o pérdidas en cualquiera de las sedes de la Institución Universitaria.
- g.) Participar o realizar actos que tipifican como delitos dolosos.
- h.) Realizar acciones o eventos que de manera directa o por interpuesta persona, obtenga para

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

sí o para otro, incremento patrimonial, utilizando para ello fraudulentamente el nombre o los bienes de la Institución.

- i.) Poner en peligro por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la Institución en cualquiera de las sedes.
- j.) Realizar conductas que se enmarquen en la violencia de género.
- k.) Realizar conductas que se enmarquen como xenofóbicas y homofóbicas.

Adicionalmente, se consideran otras conductas constitutivas como faltas disciplinables las siguientes:

- l.) Fraude académico e investigativo:
- m.) Fraude tecnológico.

Artículo 133. Fraude académico e investigativo: Se comete fraude académico e investigativo cuando se incurre en cualquiera de las siguientes conductas:

- a.) Utilizar información de cualquier fuente y presentarla como propia.
- b.) Ser suplantado o sustituido por otra persona al momento de presentar una prueba, examen, o ejecución de un trabajo académico.
- c.) Aceptar ser incluido en un trabajo en el cual no participó.
- d.) Tomar crédito total acerca de un trabajo colaborativo.
- e.) Incitar a error a las autoridades académicas de la Institución, con relación a la autoría de una actividad académica.
- f.) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- g.) Enviar información digital o física que atente contra la Institución y las buenas costumbres.
- h.) Incurrir en conducta de fraude en la realización de pruebas y evaluaciones.

Artículo 134. Del fraude tecnológico: Se considera fraude tecnológico cualquiera de las siguientes conductas:

- a.) Crear deficiencias en los recursos informáticos o telemáticos de la Institución que ponga en riesgo los sistemas operacionales y los servicios de información, sea o no, protegida por reserva legal.
- b.) Acceder y utilizar en beneficio propio información no autorizada.
- c.) Crear y modificar programas, aplicativos, pantallas y reportes, que afecten la configuración de los recursos informáticos.
- d.) Obtener información de la Institución de manera fraudulenta, y sustraer bases de datos, patentes, derechos de reproducción, objetos virtuales de aprendizaje, programas de



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.- (Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- computación, códigos, fuentes, planes, estrategias, investigaciones, y otros materiales, que ocasionen pérdidas, y utilización indebida de la misma.
- e.) Ingresar y develar mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para otros propósitos distintos al quehacer educativo.
 - f.) Crear, ejecutar o transferir código malicioso dirigido a los servidores, aplicaciones y dispositivos institucionales.
 - g.) Explotar comercialmente las licencias de software de la Institución.

Artículo 135. Clasificación de las faltas: Las faltas disciplinarias se clasifican como leves, graves y gravísimas.

- a.) Falta leve: Siempre y cuando sea por primera vez, toda conducta que implique extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.
- b.) Falta grave: Aquellas conductas reiteradas que afectan el ámbito académico o administrativo e impidan el desarrollo de las actividades institucionales y los derechos de terceras personas. También se considerará falta grave cuando se incurra en las prohibiciones expresas, señaladas en el presente reglamento.
- c.) Falta gravísima: Aquellas conductas cuyo grado de afectación no sólo trasciende el ámbito académico o administrativo e impiden el desarrollo de las actividades institucionales y los derechos de terceras personas, sino que, además, son contrarias al orden jurídico colombiano.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las conductas que se consideren violencia de género sólo podrán ser consideradas graves o gravísimas, dependiendo del grado de afectación y de las circunstancias específicas del caso.

CAPÍTULO XXI. DE LAS SANCIONES

Artículo 136. Sanciones: Corresponde a la aplicación de acciones ante aquellas conductas que van en contra del orden académico y disciplinario.

Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 137. Sanciones por faltas leves: Las faltas consideradas de nivel leve tendrán las siguientes sanciones:

1.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- a.) Amonestación privada verbal.
- b.) Amonestación escrita.
- c.) En caso de fraude académico, se disminuirá hasta cero punto cero (0.0) la calificación del examen, evaluación o trabajo, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 138. Sanciones por faltas graves: Las faltas consideradas de nivel grave tendrán las siguientes sanciones:

- a.) Matrícula condicional.
- b.) Suspensión.
- c.) No otorgamiento temporal del título para el caso de los egresados no graduados.

Artículo 139. Sanciones por faltas gravísimas: Las faltas consideradas de nivel gravísimo tendrán las siguientes sanciones:

- a.) Expulsión.
- b.) No otorgamiento definitivo del título para el caso de egresados no graduados.

Artículo 140. Determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción: Para efectos de determinar la sanción a imponer y el término de la misma, además de las circunstancias atenuantes y agravantes, se tendrá en cuenta:

- a.) La naturaleza de la falta.
- b.) El grado de culpabilidad.
- c.) El perjuicio efectivamente causado.
- d.) La modalidad y circunstancia de comisión de la falta disciplinaria.
- e.) Los motivos que llevaron al estudiante o a los estudiantes a cometer la falta.
- f.) El porcentaje del fraude académico respecto al esfuerzo intelectual hecho por el estudiante en el documento presentado.
- g.) El grado de afectación en los recursos tecnológicos de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.
- h.) La medida de afectación e impacto en el prestigio de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.
- i.) El detrimento causado a los integrantes de la comunidad educativa y/o personas naturales e instituciones relacionadas directa e indirectamente.
- j.) La aceptación de la falta entre la primera y última etapa del proceso.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- k.) El nivel de intencionalidad, de omisión, o de descuido con el cual se cometió la falta.
- l.) El nivel de determinación de la falta y en caso de no realizarla, las razones por las cuales no se culminó dicha falta.
- m.) La excelencia del estudiante y el tiempo cursado en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.
- n.) La recurrencia sobre cualquiera de las faltas.

Artículo 141. Circunstancias atenuantes de la conducta: Las circunstancias atenuantes a tener en cuenta serán las siguientes:

- a.) La buena conducta durante el tiempo de permanencia en la institución, previa a la comisión de la falta.
- b.) Manifestar de manera libre y voluntaria la aceptación de la falta, la cual se ponderará en las distintas etapas del proceso.
- c.) Admitir por iniciativa propia, la compensación sobre el daño o perjuicio a reparar, antes de la ocurrencia de la sanción.
- d.) El nivel de cooperación para la resolución del conflicto.
- e.) La ignorancia invencible, al hacer referencia a los casos donde el estudiante es incapaz de librarse de ella a pesar del empleo de su diligencia, o porque de ninguna manera la advierte.
- f.) La acción involuntaria.

Artículo 142. Circunstancias atenuantes de la conducta: Las circunstancias agravantes a tener en cuenta son:

- a.) Recibir, entregar u ofrecer compensación alguna ya sea de índole económico o no al cometer la falta disciplinaria.
- b.) Utilizar de forma indebida información confidencial o personal de algún integrante de la comunidad de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, para la comisión de la falta.
- c.) Ser recurrente en la falta y cometer una falta para ocultar otra.
- d.) Materializar el fraude académico en el trabajo de grado.
- e.) Ejecutar ataques cibernéticos al sistema informático de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, generando deficiencias en los recursos informáticos o telemáticos de la Institución.
- f.) Generar un impacto negativo al prestigio de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, de sus directivos, docentes, administrativos o estudiantes.



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- g.) Adjudicar la responsabilidad a otro u otros de la falta cometida.
- h.) Sacar beneficio de la confianza depositada en calidad de estudiante.
- i.) La cantidad de estudiantes o integrantes de la comunidad educativa influidos por el autor de la falta y su número de afectados.
- j.) Realizar la conducta sobre bienes tangibles o intangibles de la institución universitaria.
- k.) Realizar la conducta inspirado en móviles de violencia de género, racial, étnica, ideológica, política, religiosa y/o cultural.
- l.) Infringir varias disposiciones con la misma acción u omisión.

Artículo 143. Sanción de la falta gravísima, dolosa o con culpa gravísima: La falta disciplinaria establecida en este reglamento como gravísima realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con expulsión y no otorgamiento definitivo del título.

Artículo 144. Sanción de la falta gravísima, culpa grave: La falta gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave y se sancionará con suspensión y no otorgamiento temporal del título hasta por tres (3) años.

Artículo 145. Sanción de la falta grave, dolosa o con culpa gravísima. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con dolo o culpa gravísima, será sancionada con suspensión con reingreso inmediato y no otorgamiento temporal del título hasta por un año.

Artículo 146. Sanción de la falta grave, culpa grave. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con culpa grave será sancionada con matrícula condicional.

Artículo 147. Sanción de la falta leve, dolosa o con culpa gravísima. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como leve realizada con dolo o culpa gravísima, será sancionada con amonestación escrita.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tener en cuenta que en los casos de fraude, además de la amonestación, la nota de la evaluación o trabajo en el que haya incurrido en fraude, se reducirá a cero punto cero (0.0.)

Artículo 148. Sanción de las demás faltas: Las demás faltas se sancionarán con amonestación privada.

Artículo 149. Aplicación efectiva de las sanciones: Las sanciones de matrícula condicional, suspensión, cancelación de semestre y exclusión, se harán efectivas en el semestre en el cual se ~~af.~~

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

encuentre matriculado el estudiante disciplinado a la fecha de ejecutoria de la resolución que ponga fin al proceso disciplinario.

Artículo 150. Inmunidad disciplinaria. Ningún estudiante está obligado a formular quejas, ni declarar contra sí mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 151. Acción disciplinaria contra estudiantes retirados. La acción disciplinaria procederá, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. De la decisión final se dejará constancia en su hoja de vida estudiantil.

Artículo 152. Competencia funcional. Para la aplicación del régimen disciplinario e imposición de sanciones será competente en primera instancia el Consejo de Escuela a la que pertenezca el o los estudiantes, y en segunda instancia, el Consejo Académico.

CAPÍTULO XXII. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Artículo 153. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria contra un estudiante prescribe en el término de dos (2) años, contados, para las conductas instantáneas, a partir de la fecha de la comisión del acto; en el caso de las conductas continuadas, a partir de la fecha del último acto constitutivo de la falta disciplinaria.

CAPÍTULO XXIII. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 154. Procedimiento disciplinario: Toda acción disciplinaria tiene como objeto velar por la sana convivencia de todos los miembros de la comunidad académica. Dentro de los principios del proceso disciplinario se contemplan: La ética, el respeto recíproco de los miembros de la comunidad y el acato de las normas, estatutos, reglamentos y directrices que se dispongan al interior de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Artículo 155. Actuación procesal: Comprende las siguientes etapas:

- a.) Indagación preliminar.
- b.) Auto de apertura del proceso disciplinario.
- c.) Notificación al estudiante del auto de apertura.
- d.) Formulación de pliego de cargos.
- e.) Notificación del pliego de cargos.



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

- f.) Auto decretando pruebas a practicar.
- g.) Notificación del auto que decreta práctica de pruebas.
- h.) Práctica de pruebas.
- i.) Proyecto de informe.

Artículo 156. Formulación de cargos y presentación de descargos: Una vez finalizada la etapa anterior, y al no haber una conciliación ni aceptación de la falta, el Investigador disciplinario asignado, procederá de la siguiente manera:

- a.) Presentará el pliego de cargos ante el Consejo de Escuela.
- b.) Presentará solicitud a la Secretaría General para que se notifique el pliego al estudiante.
- c.) Tendrá en custodia la carpeta constitutiva del proceso disciplinario y la expondrá ante las autoridades institucionales y cuerpos colegiados si le es solicitado de manera formal dentro del proceso.
- d.) Asistirá a la sesión del Consejo de Escuela para sustentar su escrito.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante o egresado no graduado tendrá cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para presentar sus descargos y solicitar por escrito la práctica de pruebas que considere pertinentes. En caso de no poder realizar la notificación personal, se realizará la comunicación por medio de correo electrónico institucional en el caso de los estudiantes, y al correo personal registrado en la hoja de vida, en el caso de los egresados no graduados. De no proceder ninguna de las anteriores notificaciones, se realizará la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 157. Práctica de pruebas: Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el competente de la función disciplinaria mediante auto decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y las de oficio que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El competente de la función disciplinaria dispondrá de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos, o al vencimiento de la fecha estipulada para la entrega de los mismos; para decretar y practicar las pruebas. Este término podrá ser prorrogado por un tiempo igual y por una sola vez, mediante decisión motivada.

Si no se solicitan pruebas, bien porque no hayan sido necesarias, o bien, porque ya obren dentro del expediente, el competente de la función disciplinaria tiene diez (10) días hábiles para presentar el

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

proyecto de informe.

Artículo 158. Proyecto de informe: Practicadas las pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el competente de la función disciplinaria elaborará el respectivo proyecto de informe en el cual se plasmará una posible solución del asunto.

Artículo 159. Decisión: De acuerdo con la competencia, se decidirá en sesión y por mayoría del Consejo de Escuela. De lo decidido se dejará constancia por escrito.

Artículo 160. Notificación de la decisión: Toda decisión, deberá ser notificada personalmente al disciplinado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal, se hará por medio del correo electrónico institucional en el caso de los estudiantes, y al correo personal registrado en la hoja de vida, en el caso de los egresados no graduados. De no proceder ninguna de las anteriores notificaciones, se realizará la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 161. Registro de la sanción: De toda sanción se dejará constancia en la historia académica del estudiante.

CAPÍTULO XXIV. RECURSOS

Artículo 162. Recursos: Las sanciones son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 163. Recurso de reposición: El recurso de reposición se interpondrá personalmente o a través de apoderado judicial, ante el Consejo de Escuela, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la decisión. Deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

A partir del día siguiente de presentado el recurso de reposición, el Consejo de Escuela cuenta con diez (10) días para resolverlo.

Artículo 164. Recurso de apelación: Se debe interponer por escrito ante el Consejo de Escuela, personalmente o a través de apoderado judicial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, con las razones que sustenten el recurso. A partir del día hábil siguiente, el Consejo de Escuela cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo a segunda instancia, es decir, ante el Consejo Académico.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 090 DE 2026.-
(Marzo 27 de 2026).

"Por medio del cual se establece el Reglamento de Estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC".

El Consejo Académico deberá resolver el recurso en un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del recurso de apelación. Contra la decisión de segunda instancia no procede ningún recurso.

Artículo 165. Remisión de copias a otras autoridades: Si los hechos materia de investigación se tipifica como contravención o delito por el Código Penal Colombiano, se remitirá copia de lo actuado a la autoridad competente, con el fin de que se determine la acción penal o disciplinaria a que haya lugar. En ningún caso se suspenderá la acción disciplinaria institucional contra el estudiante.

CAPÍTULO XXV. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 166. Consejería estudiantil: El servicio de Consejería Estudiantil será prestado por la Coordinación de Bienestar Universitario y se armoniza con los procesos de permanencia. La Consejería Estudiantil es obligatoria para los estudiantes de repitencia o con matrícula condicional.

Artículo 167. Caracterización y necesidades especiales: Al inicio del proceso formativo, todo estudiante de ETDH está en la obligación de diligenciar la encuesta de caracterización socioeconómica y educativa. Este instrumento le permite a la institución determinar las necesidades de los grupos estudiantiles y establecer acciones para su mejoramiento.

A partir de la caracterización se podrán establecer las acciones y condiciones para población con necesidades especiales.

Artículo 168. Calendario académico: Todas las actividades académicas deberán programarse dentro de los marcos señalados en el calendario académico fijado por el Consejo Académico.

Artículo 169. Situaciones no previstas: Corresponde al Consejo Académico resolver los asuntos que se presenten con los estudiantes que no hayan sido contemplados en el presente reglamento, y de ser el caso, el Consejo Directivo expedirá las respectivas reglamentaciones.

M

SE
M
C
P

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

